

**DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 275/08
PIEZA SEPARADA "INFORME UDEF-BLA N° 22.510/13"**

**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 5 DE LA AUDIENCIA
NACIONAL**

DON JOSE MIGUEL MARTINEZ-FRESNEDA GAMBRA, Procurador de los Tribunales colg. n° 1.081 y de **IZQUIERDA UNIDA, ASOCIACION "JUSTICIA Y SOCIEDAD", ASOCIACION LIBRE DE ABOGADOS (ALA), ASOCIACION "CODA-ECOLOGISTAS EN ACCION", FEDERACION "LOS VERDES, ELS VERDS, BERDEAK, OS VERDES"**, representación que consta debidamente acreditada en autos, ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho **DICE:**

Que habiéndonos dado el Juzgado ante el que nos dirigimos, plazo de una audiencia para formular escrito de acusación de conformidad con los términos en los que fue dictado el auto de transformación del procedimiento abreviado de fecha 23 de marzo de 2.015, por medio del presente escrito, vengo a formular **ESCRITO DE ACUSACIÓN** contra

- 1°.- Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ,**
- 2°.- Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO,**
- 3°.- Cristóbal PÁEZ VICEDO,**
- 4°.- Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA,**
- 5°.- Belén GARCÍA GARCÍA y**
- 6°.- Laura MONTERO ALMAZÁN,**

Asi como contra el **PARTIDO POPULAR y UNIFICA SERVICIOS**

INTEGRALES S.A en su calidad de responsables civiles subsidiarios.

formulando, con el carácter de provisionales, las siguientes

CONCLUSIONES

I.- HECHOS PUNIBLES

A.- Hechos considerados indiciariamente probados en el auto de transformación de procedimiento abreviado de fecha 23 de marzo de 2.015:

1. La formación política Partido Popular, desde 1990 y, al menos, hasta 2008, creó una organización criminal en su seno con el fin de poner en marcha un sistema de financiación ajeno al circuito económico legal o Caja B que, a través de aportaciones efectuadas con vulneración de la normativa reguladora de la financiación de partidos políticos, fueron efectuadas por personas relacionadas con entidades beneficiarias de importantes adjudicaciones públicas (págs. 11 a 13, 22, 103, 131 y 137 del auto).

Concretamente, tras afirmarse en la pág. 103 que "la estructura opaca a la Hacienda Pública o doble contabilidad" fue "creada en ese Partido", en la pág. 137 se alcanza la "indiciaria constatación... de un sistema de financiación de la formación política Partido Popular llevado a cabo a través de aportaciones procedentes de fuentes privadas que, de forma sistemática, entre los años 1990 y 2008, habrían incumplido los límites, requisitos y condiciones establecidos en la ley,...".

"Todas las sociedades que fueron registradas en la contabilidad paralela, aportantes de donaciones al Partido Popular,... mantenían contratos vigentes

de prestación de servicios o realización de obras o suministros para la Administración Pública en el momento de efectuarse las aportaciones, habiendo resultando todas ellas adjudicatarias de contratos por administraciones públicas gobernadas por el Partido Popular durante el periodo temporal comprendido entre 2002 y 2009." (pág. 22).

2. Existencia de intencionalidad por parte de las empresas con respecto a sus puntuales aportaciones al citado partido.

En la pág. 149 se determina: "...como presuntos delitos de cohecho o de tráfico de influencias, en atención a la intencionalidad que indiciariamente cabría atribuir a los donantes con respecto a sus puntuales o periódicas aportaciones al partido, y al relato que efectúa el Sr. Bárcenas en cuanto a las características de las gestiones que en ocasiones habría realizado el tesorero Sr. De Lapuerta tras la visita de algún donante, al objeto de concertarle una cita o reunión con la autoridad o funcionario encargado de algún negociado donde confluyera el interés empresarial del donante."

3. Existencia de una estructura permanente –organización criminal- en el Partido Popular destinada a incorporar al circuito económico legal los fondos ilegalmente obtenidos de empresas contratistas relacionadas con la Administración (págs. 22 a 36).

Págs. 32 y 33: "Todo lo cual permite concluir, ..., la existencia de una actuación persistente en el tiempo mediante la cual donaciones nominativas anotadas en los registros contables opacos a cargo de los imputados Sres. Bárcenas y Lapuerta,... quedaron transformadas en ingresos diluidos en la cuenta de donativos anónimos, al objeto de permitir la elusión de la formación política del control por el Tribunal de Cuentas sobre el cumplimiento los límites máximos de aportación impuestos por la normativa reguladora de la financiación de los partidos políticos entonces vigente, así como sobre la eventual vinculación de los donantes con empresas privadas que mantuvieron contratos vigentes con las Administraciones Públicas."

4. La Caja B del Partido Popular habría sido destinada por éste a los siguientes fines (Págs. 12, 22 a 46):

a) Pagos destinados "a subvenir a necesidades del personal vinculado a la formación política... sobre las que no se hizo constar reflejo alguno en la contabilidad oficial del partido" (pág. 36).

Pago, en definitiva, de retribuciones, complementos de sueldo o compensaciones a personas vinculadas con el partido, como son: Cristóbal Páez Vicedo, Jaime Ignacio del Burgo, Calixto Ayesa Diada, Santiago Abascal, Elena Murillo Gay (diputada UPN), Eugenio Nasarre y José Ramón Pin (patronos de la Fundación Humanismo y Democracia), cancelación de un crédito existente a favor de Volkswagen Finance a cargo del fallecido D. José María Martín Carpena,

b) Pago de gastos generados en campañas electorales (págs. 21, 39 a 40). En concreto:

- A Luis Fraga Egusquiaguirre (candidato por el PP a las listas del Senado por Guadalajara).

- A Luis Fraga Egusquiaguirre (candidato por el PP a las listas del Senado por Cuenca).

- A la campaña electoral municipal y autonómica del PP de Galicia (pág. 21).

- A la campaña electoral de Sevilla.

- A la campaña electoral de Málaga.

- A la campaña electoral de Andalucía.

- A la campaña electoral de Cantabria.

- A la campaña electoral de Luis Bárcenas como candidato al Senado por Cantabria.

- A la campaña europea.

c) Pago de distintos servicios y gastos en beneficio del partido o relacionados con su actividad (págs. 41 a 47):

- Pago de parte de las obras de reforma de la sede principal de la formación política.

"En el Partido Popular (PP) se decidió en el año 2005 acometer las obras de remodelación del edificio que albergaba la sede central de la formación política, sito en la calle Génova nº 13 de Madrid...". (pág. 47).

- Pago de las cuotas de la hipoteca por la compra y la reforma de la sede regional de Vizcaya entre los años 1999 y 2005.

- Adquisición de la nueva sede del Partido Popular de La Rioja en el año 2008.

- Pagos a terceros prestadores de servicios al Partido Popular.

d) Integrar el saldo de las cuentas de donativos anónimos y nominativos del partido.

e) Compra de acciones de Libertad Digital (págs. 104 y 105).

5. El Partido Popular, a través de la organización criminal constituida en su seno al efecto, puso en marcha una operativa con el fin de apoyar a Libertad Digital, S.A. en su salida a bolsa del año 2004, difundiendo el proceso

de ampliación de capital y contactando con distintas personas que llevaran a cabo la compra de acciones de este medio. El propietario del dinero destinado a la suscripción de acciones de Libertad Digital era el Partido Popular, si bien se diseñó un mecanismo destinado a ocultar la identidad del verdadero aportante (págs. 104, 105 y 160 a 162).

El encargado por el partido de reunirse y posteriormente trasladar las necesidades de Libertad Digital, S.A. a la Tesorería del partido fue Ángel Acebes, Secretario General del P.P. en 2004.

Págs. 104 y 105: "Al igual que hiciera Luis Bárcenas se aprovechó por el imputado Álvaro Lapuerta la operativa puesta en marcha con motivo de la compra de acciones de Libertad Digital, S.A. durante el proceso de ampliación de capital acometido por esta entidad en octubre de 2004, presuntamente decidida en el seno de la formación política con el fin de colaborar con esa sociedad y como medida de apoyo al medio de comunicación, colaborando al éxito de la ampliación de capital."

A fin de cumplir esas indicaciones, que fueron trasladadas a Álvaro De Lapuerta y de las que también tomó conocimiento Luis Bárcenas –tras reunirse el entonces Secretario General Ángel Acebes Paniagua con Alberto Recarte, Presidente de LIBERTAD DIGITAL, S.A., al objeto de tomar conocimiento del interés del medio por contar con la colaboración del Partido Popular para la difusión del proceso de ampliación de capital-, aquellos procedieron a contactar con distintas personas, algunas de la más estrecha confianza de Luis Bárcenas, como el empleado del partido y hoy fallecido Francisco Yáñez Román, a quienes procedieron a entregar fondos de la "Caja B" del Partido Popular destinados a suscribir en su nombre, acciones de la referida sociedad, con el compromiso de que tales acciones pudieran transferirse posteriormente a terceras personas, ocultando así la identidad del verdadero aportante de los fondos."

6. El Partido Popular y Unifica, S.L., convinieron a través de sus responsables una dinámica generalizada (pág. 47) para la gestión y cobro de los trabajos ejecutados para la reforma de la sede del partido, que tuvo como consecuencia que “en la contabilidad oficial del Partido Popular remitida al Tribunal de Cuentas figurarían únicamente registradas las cantidades correspondientes a las facturas emitidas por Unifica desde el año 2005 a 2011, ocultándose por el contrario al control y fiscalización del Tribunal de Cuentas la totalidad de los pagos no facturados efectuados por las diversas obras de remodelación al margen de la facturación y contabilización oficial, y con fondos en metálico que fueron satisfechos a Unifica.” (págs. 49 y 50).

También como consecuencia, Unifica habría defraudado a la Hacienda Pública diferentes cantidades debidas en concepto de Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido. Para ello “resultó esencial la colaboración prestada por Luis Bárcenas y Cristóbal Páez como responsables del Partido Popular y en atención a los cargos orgánicos que los mismos ostentaron durante el tiempo de ejecución de las obras...”.

B.- Apuntes contables de los denominados Papeles de Bárcenas cuya veracidad ha sido acreditada en la instrucción de la causa:

Al menos 61 apuntes contables contenidos en los denominados “Papeles de Bárcenas”, tanto en los manuscritos como en las hojas Excell aportadas en su declaración de fecha 13 de julio de 2013 por Luis Bárcenas, correspondientes al periodo 1993-1998, han quedado acreditados como veraces en la instrucción:

Pagos reconocidos por Jaime Ignacio del Burgo y Calixto Ayesa en sus declaraciones testificales prestadas el día 21 de mayo de 2013 en la presente causa:

- 1°.- Diciembre 91. Efectivo. Entrega a Jaime I del B 0,6 (millones de pts)
- 2°.- Febrero 92. Efectivo. Entrega a Jaime I del B (Calixto) 0,6 (millones de pts)
- 3°.- Mayo 92 Efectivo. Entrega a Jaime I (Calixto) 0,6 (millones de pts)
- 4°.- Junio 92. Efectivo Entrega a J.I Burgo 0,600 (millones de pts)
- 5°.- Septiembre 92. Efectivo. Entrega a Jaime I. del B (junio/julio/Agosto)
0,900 (millones de pts)
- 6°.- Noviembre 92. Efectivo. Entrega a J.I. del B. (sept., Oct) 0,600 (millones
de pts)
- 7°.- Febrero 93. Entrega a Jaime I. (Nov a Dic) 0,6 (millones de pts)
- 8°.- Marzo 93. Entrega a Jaime I. (En- Feb) 0,6 (millones de pts)
- 9° Mayo 93. Entrega a Jaime I (Marzo- Abril) 0,6 (millones de pts)
- 10°.- Julio 93 Entrega a Jaime I (Mayo-Junio) 0,6 (millones de pts)
- 12°.- Sept 93. Entrega a Jaime I (Julio-Agosto) 0,6 (millones de pts)
- 13°.- Noviembre 93. A Jaime I. (sept. y Octub) 600.000.-
- 14°.- Enero 1994 a Jaime I. Nov. Y Dic. 600.000.-
- 15°.- Marzo 94 a Jaime I. Ener. y Febr. 600.000.-
- 16°.- Mayo 94 A Jaime Ign. (mar. Abril) 600.000.-
- 17°.- Julio 94 A Jaime Ign. (mayo Jun) 600.000.-
- 18°.- Septiembre 94 Jaime Ign. (jul. y Agosto) 600.000.-
- 19°.- Diciem 94 Jaime Ign(Nov. y Dic.) 600.000.-
- 20°.- Marzo 1995 Jaime I. (enero y febrer) 600.000.-
- 21°.- Mayo 95 Jaime I. (Mar. y Abril) 600.000.-
- 22°.- Junio 95 Jaime I. (Mayo y Junio) 600.000.-

23º.- *Noviem 95 Jaime I.(jul.Ag.Sep.fin) 900.000.-*

Reconocido por Santiago Abascal en su declaración testifical prestada el día 21 de mayo de 2013 en la presente causa:

24º.- *7/99 Entrega a Álvaro Lap. (País Vasco) para Abascal 2.000.000.-*

Reconocido por Calixto Ayesa en su declaración testifical prestada el día 21 de mayo de 2013 en la presente causa:

25º.- *Julio 2001 Jaime Ignacio 500.000.-*

Apunte acreditado a la vista de la documental aportada por el Tribunal de Cuentas y por el Partido Popular: Contabilidad 2001, Cuenta Contable 572002, asiento de fecha 10/12/2001:

26º.- *Dic. 2001 A Pio García Escudero (devol. antic. atentado) 1.000.000.-*

Acreditado a la vista de la documentación contractual aportada por el testigo Jaime Matas en su declaración prestada el 21 de mayo de 2013 en esta causa:

27º.- *2 abril 2003. A Matas para Piso 8.400.- €*

Acreditado a la vista del contenido del Anexo V, "análisis correlacional con la documentación contable de la formación política". Informe UDEF 46.986/13 23 mayo 2013, pág. 6:

28°.- 26 sept 2003. Ingresado en Banco Vitoria. 50.000.- €

Acreditado por la Documentación aportada por el Tribunal de Cuentas. 2003 Tomo 09.pdf:

"En la contabilidad aportada por el Partido Popular al Tribunal de Cuentas del ejercicio 2003, consta que en la cuenta "Ingresos Donativos Anónimos" el día 26 de septiembre de 2003 se realizaron cinco ingresos en efectivo de diversas cantidades (9.000+12.000+8.000+6.000+15.000), que suman un total de 50.000,00 €, cifra coincidente con el apunte de salida anotado en el documento arriba indicado en concepto de ingreso en Banco de Vitoria el día 26 de septiembre.

Empresa: 001 PARTIDO POPULAR SEDE CENTRAL (EUR) Fecha: 31/12/2003 Hoja 841									
EXTRACTOS DE CUENTAS									
PERIODO: 01/01/2003-31/12/2003									
Cuenta: 781001 INGRESOS DONATIVOS ANONIMOS									
FECHA	CONCEPTO	DOCUM.	CÓMPR.	CONTRAP.	IVA	DEBE	HABER	SALDO	
26/09/2003	60-IN EP BV	005562	572045		0		9.000,00	-428.872,21	
26/09/2003	60-IN EP BV	005563	572045		0		12.000,00	-440.872,21	
26/09/2003	60-IN EP BV	005564	572045		0		8.000,00	-448.872,21	
26/09/2003	60-IN EP BV	005565	572045		0		6.000,00	-454.872,21	
26/09/2003	60-IN EP BV	005566	572045		0		15.000,00	-469.872,21	

Fuente: Documentación aportada por el Tribunal de Cuentas. 2003 Tomo 09.pdf"

Acreditado a la vista del contenido del Anexo V, "análisis correlacional con la documentación contable de la formación política". Informe UDEF 46.986/13 23 mayo 2013, pag. 7:

29.- 6 octubre 2003. Ingresado en B. Vitoria 120.000.- €

"Anotación contable del Partido Popular

En la contabilidad aportada por el Partido Popular al Tribunal de Cuentas del ejercicio 2003, consta que en la cuenta "Ingresos Donativos Anónimos" el día 6 de octubre de 2003 se realizan cuatro ingresos en efectivo de diversas cantidades (35.000+40.000+20.000+25.000), siendo la cantidad total ingresada de 120.000,00 € cifra coincidente con el apunte de salida anotado en el documento arriba indicado en concepto de ingreso en Banco de Vitoria el día 6 de octubre.

Empresa: 001 PARTIDO POPULAR SEDE CENTRAL (EUR) Fecha: 31/12/2003 Hoja 841								
EXTRACTOS DE CUENTAS								
PERIODO:01/01/2003-31/12/2003								
Cuenta : 781001 INGRESOS DONATIVOS ANONIMOS								
FECHA	CONCEPTO	DOCUM.	COMPR.	CONTRAP.	IVA	DEBE	HABER	SALDO
06/10/2003	60-IN EF BV	005568	572045	0			35.000,00	-506.172,21
06/10/2003	60-IN EF BV	005569	572045	0			40.000,00	-546.172,21
06/10/2003	60-IN EF BV	005570	572045	0			20.000,00	-566.172,21
06/10/2003	60-IN EF BV	005571	572045	0			25.000,00	-590.172,21

Fuente: Documentación aportada por el Tribunal de Cuentas. 2003 Tomo 09.pdf"

Reconocido por Eugenio Nasarre en su declaración testifical prestada el día 20 de mayo de 2013 en la presente causa:

30º.- 23 Oct 2003. Eug. Nasarre (Humanismo y D.) 30.000.- €

Acreditado a la vista del contenido del Anexo V. "análisis correlacional con la documentación contable de la formación política". Informe UDEF 46.986/13 23 mayo 2013, pag. 10:

31º.- Enero 2004 Ingreso en B. Vitoria 206.900.- €

"En la documentación aportada por el Partido Popular a requerimiento del Juzgado de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional, figura que los días siete y ocho de enero de dos mil cuatro, se ingresa en la cuenta "Ingresos Donativos Anónimos" del Partido Popular la cantidad de 206.900,00 €, mediante siete ingresos en efectivo de distintas cuantías (20.000+15.000+30.000+40.000+35.000+30.000+36.900), cifra coincidente con el apunte de salida anotado en el documento arriba indicado con fecha 07/01/2004 en concepto de ingreso en Banco de Vitoria.

Empresa: 001 PARTIDO POPULAR SEDE CENTRAL (EUR) Fecha: 31/12/2004 Hoja 916										
EXTRACTOS DE CUENTAS										
PERIODO: 01/01/2004-31/12/2004										
Cuenta.: 781001 INGRESOS DONATIVOS ANONIMOS										
N. MOV.	FECHA	CONCEPTO	DOCUM.	COMPR.	CONTRAP.	IVA	DEBE	HABER	SALDO	
0032351	07/01/2004	60-IN EF BV		000101	572045	0		20.000,00		-20.000,00
0032353	07/01/2004	60-IN EF BV		000102	572045	0		15.000,00		-35.000,00
0032359	07/01/2004	60-IN EF BV		000103	572045	0		30.000,00		-65.000,00
0032361	08/01/2004	60-IN EF BV		000104	572045	0		40.000,00		-105.000,00
0032367	08/01/2004	60-IN EF BV		000105	572045	0		35.000,00		-140.000,00
0032369	08/01/2004	60-IN EF BV		000106	572045	0		30.000,00		-170.000,00
0032375	08/01/2004	60-IN EF BV		000107	572045	0		36.900,00		-206.900,00

Fuente: Documentación aportada por el Partido Popular. Movimientos de la cuenta "Donativos del Partido Popular".

Reconocido por Eugenio Nasarre en su declaración testifical prestada el día 20 de mayo de 2013 en la presente causa:

32º.- 1/04 Fund. Huma. y D. (Pin) 40.000.- €

Acreditado a la vista del contenido del Anexo V, "análisis correlacional con la documentación contable de la formación política". Informe UDEF 46.986/13 23 mayo 2013, pag. 14:

33º.- 27/4 2004 Ingresado en B Vitoria Banesto Donativos 100.850.- €

"En la documentación aportada por el Partido Popular a requerimiento del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional, figura que el día 27/04/2004, se ingresan en efectivo en la cuenta de "Ingresos donativos anónimos" del Partido Popular la cantidad total de 100.850,00 €, mediante cinco ingresos (15.000+30.000+15.850+20.000+20.000). Dicha cantidad es coincidente con el apunte de salida anotado en el documento arriba indicado con fecha 27/04/04 en concepto de "Ingresado en B. Vitoria - Banesto Donativos".

Empresa: 001 PARTIDO POPULAR SEDE CENTRAL (EUR) Fecha: 31/12/2004 Hoja 916									
EXTRACTOS DE CUENTAS									
PERIODO: 01/01/2004-31/12/2004									
CUENTA: 781003 INGRESOS DONATIVOS ANONIMOS									
N. MOV.	FECHA	CONCEPTO	DOCEN.	COMP.	CONTRAP.	IVA	EGDE	HABER	SALDO
0044755	27/04/2004	60-IN EF BANESTO		003204	572045	0		15.000,00	-578.520,00
0044757	27/04/2004	60-IN EF BANESTO		003205	572045	0		30.000,00	-608.520,00
0044763	27/04/2004	60-IN EF BANESTO		003206	572045	0		15.850,00	-624.370,00
0044765	27/04/2004	60-IN EF BANESTO		003207	572045	0		20.000,00	-644.370,00
0044771	27/04/2004	60-IN EF BANESTO		003208	572045	0		20.000,00	-664.370,00

Fuente: Documentación aportada por el Partido Popular. Movimientos de la cuenta "Donativos del Partido Popular".

Acreditado a la vista del contenido del Anexo V, "análisis correlacional con la documentación contable de la formación política". Informe UDEF 46.986/13 23 mayo 2013, pag. 15:

34º.- 4/5 2004 Ingresado en B Vitoria Banesto Donativos 100.00.- €

"En la documentación aportada por el Partido Popular a requerimiento del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional, figura que el día 04/05/2004, se ingresan en efectivo en la cuenta de "Ingresos donativos anónimos" del Partido Popular la cantidad total de 100.000,00 €, mediante cuatro ingresos (15.000+25.000+30.000+30.000). Dicha cantidad es coincidente con el apunte de salida anotado en el documento arriba indicado con fecha 4/05/04 en concepto de "Ingresado en B. Vitoria – Banesto Donativos".

Empresa: 001 PARTIDO POPULAR SEDE CENTRAL (EUR) Fecha: 31/12/2004 Hoja 916									
EXTRACTOS DE CUENTAS									
PERIODO: 01/01/2004-31/12/2004									
CUBRER.: 781001 INGRESOS DONATIVOS ANONIMOS									
N. MOV.	FECHA	CONCEPTO	DOCIM.	COMP.	CONTRAF.	IVA	DEBE	HABER	SALDO
0044773	04/05/2004	60-IN EF BANESTO	003209	572045		0		15.000,00	-679.370,00
0044775	04/05/2004	60-IN EF BANESTO	003210	572045		0		25.000,00	-704.370,00
0044781	04/05/2004	60-IN EF BANESTO	003211	572045		0		30.000,00	-734.370,00
0044787	04/05/2004	60-IN EF BANESTO	003212	572045		0		30.000,00	-764.370,00

Fuente: Documentación aportada por el Partido Popular. Movimientos de la cuenta "Donativos del Partido Popular".

Acreditada a la vista del contenido del Anexo V, "análisis correlacional con la documentación contable de la formación política". Informe UDEF 46.986/13 23 mayo 2013, pag. 16:

35°.- 14/5 2004 Ingresado en Banesto Donativos 118.000.- €

En la documentación aportada por el Partido Popular a requerimiento del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional, figura que el día 14/05/2004, se ingresan en efectivo en la cuenta de "Ingresos donativos anónimos" del Partido Popular la cantidad total de 118.000,00 €, mediante seis ingresos en efectivo (15.000+20.000+25.000+15.000+25.000+18.000). Dicha cantidad es coincidente con el apunte de salida anotado en el documento arriba indicado con fecha 14/05/'04 en concepto de "Ingresado en Banesto Donativos".

Empresa: 001 PARTIDO POPULAR SEDE CENTRAL (EUR) Fecha: 31/12/2004 Hoja 916									
EXTRACTOS DE CUENTAS									
PERIODO:01/01/2004-31/12/2004									
Cuenta.: 781001 INGRESOS DONATIVOS ANONIMOS									
N.º	FECHA	CONCEPTO	DOCIM.	CUMPL.	CONTRAF.	IVA	SEDE	HABER	SALDO
0044795	14/05/2004	60-IN EF BANESTO		003214	572045	0		15.000,00	-319.370,00
0044797	14/05/2004	60-IN EF BANESTO		003215	572045	0		20.000,00	-299.370,00
0044803	14/05/2004	60-IN EF BANESTO		003216	572045	0		25.000,00	-274.370,00

Fuente: Documentación aportada por el Partido Popular. Movimientos de la cuenta "Donativos del Partido Popular".

Acreditado a la vista del contenido del Anexo V, Anexo V, "análisis correlacional con la documentación contable de la formación política". Informe UDEF 46.986/13 23 mayo 2013, pag. 17:

36°.- 25/5 2004 Ingresado en Banesto Donativos 77.500.- €

"En la documentación aportada por el Partido Popular a requerimiento del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional, figura que el día 24/05/2004, se ingresan en efectivo en la cuenta de "Ingresos donativos anónimos" del Partido Popular la cantidad total de 77.500,00 €, mediante dos ingresos en efectivo (40.000+37.500). Dicha cantidad es coincidente con el apunte de salida anotado en el documento arriba indicado con fecha 25/05/04 en concepto de "Ingresado en Banesto Donativos".

Empresa: 001 PARTIDO POPULAR SEDE CENTRAL (EUR) Fecha: 31/12/2004 Hoja 917									
EXTRACTOS DE CUENTAS									
PERIODO: 01/01/2004-31/12/2004									
CUENTA.: 781001 INGRESOS DONATIVOS ANONIMOS									
N. MOV.	FECHA	CONCEPTO	DOCUM.	CONGR.	CONTRAP.	IVA	DEBE	HABER	SALDO
0046703	24/05/2004	60-IN EF BANESTO		003707	572045	0		40.000,00	-582.370,00
0046705	24/05/2004	60-1H EF BANESTO		003708	572045	0		37.500,00	-1.019.870,00

Fuente: Documentación aportada por el Partido Popular. Movimientos de la cuenta "Donativos del Partido Popular".

Acreditado a la vista del contenido del Anexo V, Anexo V, "análisis correlacional con la documentación contable de la formación política". Informe UDEF 46.986/13 23 mayo 2013, pag. 19:

37°.- 4/6 2004 Ingresado en Banesto Donativos 100.000.- €

"En la documentación aportada por el Partido Popular a requerimiento del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional, figura que el día 4/06/2004, se ingresan en efectivo en la cuenta de "Ingresos donativos anónimos" del Partido Popular la cantidad total de 100.000,00 €, mediante seis ingresos en efectivo (25.000+10.000+10.000+20.000+20.000+15.000). Dicha cantidad es coincidente con el apunte de salida anotado en el documento arriba indicado con fecha 4/06/'04 en concepto de "Ingresado en Banesto Donativos".

Empresa: 001 PARTIDO POPULAR SEDE CENTRAL (EUR) Fecha: 31/12/2004 Hoja 917									
EXTRACTOS DE CUENTAS									
PERIODO:01/01/2004-31/12/2004									
CUESTA: 781001					INGRESOS DONATIVOS ANONIMOS				
N. MOV.	FECHA	CONCEPTO	DOCUM.	CONTR.	CORRESP.	IVA	DEBE	HABER	SALDO

0046713	04/06/2004	60-IN EF BANESTO		003710	572045	0	25.000,00	-1.044.970,00	
0046719	04/06/2004	60-IN EF BANESTO		003711	572045	0	10.000,00	-1.054.970,00	
0046721	04/06/2004	60-IN EF BANESTO		003712	572045	0	10.000,00	-1.064.970,00	
0046727	04/06/2004	60-IN EF BANESTO		003713	572045	0	20.000,00	-1.084.970,00	
0046729	04/06/2004	60-IN EF BANESTO		003714	572045	0	20.000,00	-1.104.970,00	
0046735	04/06/2004	60-IN EF BANESTO		003715	572045	0	15.000,00	-1.119.970,00	

Fuente: Documentación aportada por el Partido Popular. Movimientos de la cuenta "Donativos del Partido Popular"

Acreditado a la vista del contenido del Anexo V, Anexo V, "análisis correlacional con la documentación contable de la formación política". Informe UDEF 46.986/13 23 mayo 2013, pag. 21

38º.- 20/10 2004 A c/c Donativos 60.000.- €

"En la documentación aportada por el Partido Popular a requerimiento del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional, figura que el día 19/10/2004, se ingresan en efectivo en la cuenta de "Ingresos donativos anónimos" del Partido Popular la cantidad total de 60.000,00 €, mediante cinco ingresos en efectivo (10.000+15.000+12.000+3.000+20.000). Dicha cantidad es coincidente con el apunte de salida anotado en el documento arriba indicado con fecha 20/10/04 en concepto de "A c/c Donativos".

Empresa: 001 PARTIDO POPULAR SEDE CENTRAL (EUR) Fecha: 31/12/2004 Hoja 917									
EXTRACTOS DE CUENTAS									
PERIODO:01/01/2004-31/12/2004									
Cuenta: 781001 INGRESOS DONATIVOS ANONIMOS									
N. MOV.	FECHA	CONCEPTO	DOCIM.	COMP.	CORTYAP.	IVA	DEBE	HABER	SALDO
0057537	19/10/2004	60-IN EF BANCITO	006612	572045		0	10.000,00	-1.258.498,50	
0057543	19/10/2004	60-IN EF BANCITO	006613	572045		0	15.000,00	-1.273.498,50	
0057545	19/10/2004	60-IN EF BANCITO	006614	572045		0	12.000,00	-1.285.498,50	
0057551	19/10/2004	60-IN EF BANCITO	006615	572045		0	3.000,00	-1.288.498,50	
0057553	19/10/2004	60-IN EF BANCITO	006616	572045		0	20.000,00	-1.308.498,50	

Fuente: Documentación aportada por el Partido Popular. Movimientos de la cuenta "Donativos del Partido Popular".

Acreditado a la vista del contenido del Anexo V, Anexo V, "análisis correlacional con la documentación contable de la formación política". Informe UDEF 46.986/13 23 mayo 2013, pag. 24

39º.- 12/01 2005 Ingresado en c/c Donativos 111.840.- €

"En la documentación aportada por el Partido Popular a requerimiento del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional, figura

que el día 12/01/2005, se ingresan en efectivo en la cuenta de "Ingresos donativos anónimos" del Partido Popular la cantidad total de 111.840,00 €, mediante ocho ingresos en efectivo (15.000+15.000+21.000+15.000+12.000+12.000+20.000+1.840). Dicha cantidad es coincidente con el apunte de salida anotado en el documento arriba indicado con fecha 12/01/05 en concepto de "Ingresados en c/c Donativos".

Empresa: 001 PARTIDO POPULAR SEDE CENTRAL (EUR) Fecha: 31/12/2005 Hoja 947								
EXTRACTOS DE CUENTAS								
PERIODO:01/01/2005-31/12/2005								
Cuenta: 781001 INGRESOS DONATIVOS ANONIMOS								
FECHA	CONCEPTO	DOCUM.	COMPL.	CONTRAF.	IVA	DEBE	HABER	SALDO
12/01/2005	60-IN EF BANESTO		000421	572045	0		15.000,00	-15.000,00
12/01/2005	60-IN EF BANESTO		000422	572045	0		15.000,00	-30.000,00
12/01/2005	60-IN EF BANESTO		000423	572045	0		21.000,00	-51.000,00
12/01/2005	60-IN EF BANESTO		000424	572045	0		15.000,00	-66.000,00
12/01/2005	60-IN EF BANESTO		000425	572045	0		12.000,00	-78.000,00
12/01/2005	60-IN EF BANESTO		000426	572045	0		12.000,00	-90.000,00
12/01/2005	60-IN EF BANESTO		000427	572045	0		20.000,00	-110.000,00
12/01/2005	60-IN EF BANESTO		000428	572045	0		1.840,00	-111.840,00

Fuente: Documentación aportada por el Partido Popular. Movimientos de la cuenta "Donativos del Partido Popular".

Acreditado a la vista del contenido del Anexo V, Anexo V, "análisis correlacional con la documentación contable de la formación política". Informe UDEF 46.986/13 23 mayo 2013, pag 26:

40º.- 24/11 2005 Ingresado en Banesto Donativos 26.090.- €

"En la documentación aportada por el Partido Popular a requerimiento del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional, figura que el día 24/11/2005, se ingresan en efectivo en la cuenta de "Ingresos donativos anónimos" del Partido Popular la cantidad total de 26.090,00 €. Dicha cantidad es coincidente con el apunte de salida anotado en el documento arriba

indicado con fecha 24/11/05 en concepto de "Ingresado en Banesto Donativos".

Empresa: 001 PARTIDO POPULAR SEDE CENTRAL (EUR) Fecha: 31/12/2005 Hoja 948								
EXTRACTOS DE CUENTAS								
PERIODO: 01/01/2005-31/12/2005								
Cuenta: 1 781001 INGRESOS DONATIVOS ANONIMOS								
FECHA	CONCEPTO	DOCUM.	DEBE	HABER	TVA	DEBE	HABER	SALDO
24/11/2005	60-IN EF BANESTO	006839	572045		0		26.090,00	-747.376,58

Fuente: Documentación aportada por el Partido Popular. Movimientos de la cuenta "Donativos del Partido Popular".

Acreditado a la vista del contenido del Anexo V, Anexo V, "análisis correlacional con la documentación contable de la formación política". Informe UDEF 46.986/13 23 mayo 2013, pag 28:

41º.- 26 Oct 2006 Ingresado B Banesto 80.000.- €

"En la documentación aportada por el Partido Popular a requerimiento del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional, figura que el día 26/10/2006, se ingresan en efectivo en la cuenta de "Ingresos donativos anónimos" del Partido Popular la cantidad total de 80.000,00 € mediante cuatro ingresos en efectivo (30.000+25.000+17.000+8.000). Dicha cantidad es coincidente con el apunte de salida anotado en el documento arriba indicado con fecha 26/10/06 en concepto de "Ingresado B. Banesto".

Empresa: 001 PARTIDO POPULAR SEDE CENTRAL (EUR) Fecha: 31/12/2006 Hoja 849
 EXTRACTOS DE CUENTAS
 PERIODO:01/01/2006-31/12/2006

CURIPTA.: 781001		INGRESOS DONATIVOS ANONIMOS						
FECHA	CONCEPTO	DOCUM.	CONTR.	CONTRAP.	IVA	DEBE	HABER	SALDO

26/10/2006	40-IN EF BANESTO		006680	572010	0		30.000,00	-901.788,00
26/10/2006	40-IN EF BANESTO		006681	572010	0		25.000,00	-926.788,00
26/10/2006	40-IN EF BANESTO		006682	572010	0		17.000,00	-943.788,00
26/10/2006	40-IN EF BANESTO		006683	572010	0		8.000,00	-951.788,00

Fuente: Documentación aportada por el Partido Popular. Movimientos de la cuenta "Donativos del Partido Popular".

Acreditado a la vista del contenido del Anexo V, Anexo V, "análisis correlacional con la documentación contable de la formación política". Informe UDEF 46.986/13 23 mayo 2013, pag 30

42º.- 9 En. 2007 Ingresado en Donativos 53.000.- €

"En la documentación aportada por el Partido Popular a requerimiento del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional, figura que el día 9/01/2007, se ingresan en efectivo en la cuenta de "Ingresos donativos anónimos" del Partido Popular la cantidad total de 53.000,00 € mediante tres ingresos en efectivo (16.000+20.000+17.000). Dicha cantidad es coincidente con el apunte de salida anotado en el documento arriba indicado con fecha 9/01/07 en concepto de "Ingresan en Donativos".

Empresa: 001 PARTIDO POPULAR SEDE CENTRAL (EUR) Fecha: 31/12/2007 Hoja 951
 EXTRACTOS DE CUENTAS
 PERIODO:01/01/2007-31/12/2007

CURIPTA.: 781001		INGRESOS DONATIVOS ANONIMOS						
FECHA	CONCEPTO	DOCUM.	CONTR.	CONTRAP.	IVA	DEBE	HABER	SALDO

09/01/2007 60-IN EF BANESETO	000125 572010	0	18.000,00	-16.575,00
09/01/2007 60-IN EF BANESETO	000126 572010	0	20.000,00	-36.575,00
09/01/2007 60-IN EF BANESETO	000127 572010	0	17.000,00	-83.575,00

Fuente: Documentación aportada por el Partido Popular. Movimientos de la cuenta "Donativos del Partido Popular".

Acreditado a la vista del contenido del Anexo V, Anexo V, "análisis correlacional con la documentación contable de la formación política". Informe UDEF 46.986/13 23 mayo 2013, pág. 32:

43º.- 10 En. 2007 Ingresado en Donativos 60.000.- €

"En la documentación aportada por el Partido Popular a requerimiento del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional, figura que el día 10/01/2007, se ingresan en efectivo en la cuenta de "Ingresos donativos anónimos" del Partido Popular la cantidad total de 60.000,00 € mediante tres ingresos en efectivo (15.000+20.000+10.000+15.000). Dicha cantidad es coincidente con el apunte de salida anotado en el documento arriba indicado con fecha 10/01/07 en concepto de "Ingresado en Donativos".

Empresa: 001 PARTIDO POPULAR SEDE CENTRAL (EUR) Fecha: 31/12/2007 Hoja 951									
EXTRACTOS DE CUENTAS									
PERIODO: 01/01/2007-31/12/2007									
Cuenta: 781001 INGRESOS DONATIVOS ANONIMOS									
FECHA	CONCEPTO	DOCUM.	COMPR.	CONTRAP.	IVA	DEBE	HABER	BALDO	
10/01/2007	60-IN EF BANESETO	000128	572010	0		15.000,00		-68.575,00	
10/01/2007	60-IN EF BANESETO	000129	572010	0		20.000,00		-88.575,00	
10/01/2007	60-IN EF BANESETO	000130	572010	0		10.000,00		-98.575,00	
10/01/2007	60-IN EF BANESETO	000131	572010	0		15.000,00		-113.575,00	

Fuente: Documentación aportada por el Partido Popular. Movimientos de la cuenta "Donativos del Partido Popular".

Reconocidos por Cristóbal Páez en su declaración testifical prestada el día 13 de agosto de 2013 en la presente causa:

44°.- 25 Abril 2007 Entrega a Cristóbal Páez 6.000.- €

45°.- 2 junio 2007 Entrega Cristóbal Páez. 6.000.-

Acreditado a la vista del contenido del Anexo V, "análisis correlacional con la documentación contable de la formación política". Informe UDEF 46.986/13 23 mayo 2013, pág. 37

46°.- 31 marzo 2008 Alv Lapuerta a cambio talón ingresado hoy 60.000.- €

"En la documentación aportada por el Partido Popular a requerimiento del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional, figura que el día 31/03/2008, se lleva a cabo un ingreso mediante talón en la cuenta de "Ingresos donativos nominales" del Partido Popular por la cantidad de 60.000,00 €, identificando a la persona que realiza el ingreso como Álvaro LAPUERTA QUINTERO. Dicha cantidad es coincidente con el apunte de salida anotado en el documento arriba indicado con fecha 31/03/2008. en concepto de "Alv. Lapuerta a cambio de talón ingresado hoy".

Empresa: 001 PARTIDO POPULAR SEDE CENTRAL (EUR) Fecha: 31/12/2008 Hoja 912								
EXTRACTOS DE CUENTAS								
PERIODO: 01/01/2008-31/12/2008								

CUENTA: 76100			INGRESOS DONATIVOS NOMINALES					
FECHA	CONCEPTO	DOCUM.	COMP.	CONTRAP.	IVA	DEBE	HABER	SALDO

Fuente: Documentación aportada por el Partido Popular. Movimientos de la cuenta "Donativos del Partido Popular".

Acreditados por informe UDEF. Autos de 22 nov 2013 y 7 abril 2014:

47.- 23-noviembre	2006 Arquitecto	184.000
	Gonzalo	€
	Urquijo	
48.- 28-enero	2008 Gonz. Urquijo	195.000
		€
49.- 13marzo	2008 Gonzalo (Arquitecto)	258.000€
50.- Octubre	2008 G.U.	235.000 €
51.- Diciembre	2008 G.U.	200.000 €

Acreditados por Informe Informe emitido por la entidad Bankia el 19 marzo 2014:

52.- 29- octubre	2004 Entrega a Álvaro Lapuerta 1.270 títulos	139.700
		€
53.- 03- diciembre	2004 Compra Alberto Dorrego Libertad Digital	12.100
		€

Acreditado en Informe UDEF 32.643/13 de 4 abril 2014. Pag 11 Ingreso en cc
30 junio Dresdner Bank 120.000.- € Auto 11 oct 2013

59.- 25-junio	2003	M. Contreras	120.000 €
---------------	------	---------------------	-----------

Acreditado en declaración de Luis Fraga. Mayo 2014:

60. 28 de julio 2004	L(ilegible) Fraga (ilegible)	3.000 €
61. 14 de febrero 2008	(ilegible) Fraga	6.000
€		

Conforme a lo anterior, en las actuaciones han quedado acreditados indubitadamente, mediante distintas diligencias de averiguación, la veracidad de al menos 61 de los apuntes contables existentes en los denominados "papeles de Bárcenas", actividad probatoria de la que se infiere la autenticidad de la totalidad de los apuntes contables existentes en los citados documentos, compuestos de manuscritos y hojas de cálculo.

C.- Existencia de una organización criminal en el seno del Partido Popular, con un plan criminal específico para financiar al Partido Popular, cuyo objeto era garantizar las victorias electorales del anterior partido con el fin de que éste gobernara durante el mayor tiempo posible el mayor número posible de instituciones del Estado, garantizando así la concesión de un volumen constante y elevado de contratos de obras públicas -en la mayoría de los casos innecesarias por no responder a necesidades del país- a las empresas que han venido financiando irregularmente al Partido Popular :

Indiciariamente ha quedado acreditada la existencia de una trama organizada, compuesta por empresarios y dirigentes del Partido Popular, que tenían organizada una red de captación de fondos y financiación irregular para el citado partido, financiación que era utilizada para distintos fines: campañas electorales, mantenimiento del partido, remuneraciones a dirigentes del partido de forma opaca a la Hacienda Pública etc. Esta financiación irregular procedía, tal y como ha quedado acreditado indiciariamente, de pagos en dinero negro – camuflados como “donaciones”- efectuados por directivos de empresas constructoras y de infraestructuras relacionadas con la obra civil y/o la utilización y recalificación del suelo y el *boom* de la edificación, además del sobre desarrollismo en infraestructuras.

Así se recoge en el propio folio 150 del Auto de 23 de marzo de transformación en PA, que establece textualmente, tras relatar todas las conclusiones alcanzadas a través de los elementos derivados de las diligencias de prueba practicadas: “(...) *permite dotar de suficiente apariencia de veracidad al conjunto de aportaciones económicas registradas y atribuidas a los querellados...*”.

Esta trama organizada –organización criminal- de captación de fondos para el Partido Popular, existente entorno y en el seno del Partido Popular, ha actuado de forma sistemática, continuada en el tiempo, y con un sistema

organizado y complejo que ha conllevado en la presente Instrucción el descubrimiento de numerosas actuaciones irregulares, ilegales y, a lo que aquí nos importa, delictivas.

De lo actuado se concluye que los anteriores hechos y los que a continuación se dirán forman parte de una trama de obtención de financiación ilegal por parte del Partido Popular, sistemática y sistematizada, que conlleva que todas las actuaciones delictivas relatadas en este escrito se encuentren relacionadas en lo que jurídicamente ha sido configurado como conexidad.

Los denominados *papeles de Bárcenas* no son más que uno de los elementos de esta trama de financiación irregular, pero no constituyen más que un mero reflejo escrito de parte de los pagos ilícitos, de las salidas de dichas cuantías, de las actividades, irregulares todas, pero delictivas algunas, de financiación irregular y de elusión del control público, tanto por parte de la administración tributaria, como del Tribunal de Cuentas, como de los órganos de control electoral.

Dicho plan criminal se basa en la obtención de pagos ilícitos con el fin de financiar las campañas electorales del Partido Popular para mantener a este en el gobierno de las instituciones del Estado, a cambio, según se ha podido contrastar en la presente instrucción, de un mejor trato por parte de las distintas Administraciones gobernadas por el Partido Popular, a las empresas de donde procedían los pagos, que se traduce en concretas adjudicaciones de obra civil, siendo todo ello ocultado al tener proscritas las referidas "donaciones", bien por tratarse de adjudicatarios con prohibición de la misma, bien por exceder los límites legales, bien por no identificarse a los pagadores, supuestos "donantes", o bien por todas ellas.

El auto de 23 de marzo, en su pág. 149, determina que "(...)los hechos revelados por la instrucción practicada habrían de ser subsumidos a priori, ante la ausencia de otros elementos adicionales de valoración, como presuntos delitos de cohecho o de tráfico de influencias, en atención a la intencionalidad

que indiciariamente cabría atribuir a los donantes respecto a sus puntuales o periódicas aportaciones al Partido, y al relato que efectúa el Sr. Bárcenas en cuanto a las características de las gestiones que en ocasiones habría realizado el Tesorero Sr. De la Puerta tras la visita de algún donante, al objeto de concertar alguna cita o reunión con la autoridad o funcionario encargado de algún negociado donde confluyera el interés empresarial del donante."

Nos encontramos ante la ejecución de delitos todos ellos continuados en el tiempo y conectados entre sí, por lo que no pueden tratarse como si hubieran sido producidos de forma aislada en el tiempo, separados y ajenos unos de otros.

Por parte del Partido Popular, responsables del mismo, y otras personas físicas y jurídicas se cometen distintos delitos que deben de considerarse dentro del plan sistemático y la trama criminal organizada y continuada en el tiempo.

Los delitos contra la Hacienda Pública, cometidos de forma continuada, además de delitos concretos, como los cometidos en la realización de las obras de la sede del Partido Popular, están en relación con la financiación y las donaciones obtenidas, la ocultación de dichos fondos y el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del mismo como directo beneficiario de dichos delitos.

Para cometer el delito contra la Hacienda Pública, como de forma expresa se establece en el auto recurrido, (folio 139 y siguientes) se lleva a delante la comisión de delito continuado de falsedad contable, necesario para poder ocultar la realidad de la trama de obtención de fondos y eludir las cargas fiscales posibles de la misma o su afloramiento mediante la utilización de abonos en "B".

Asimismo, los delitos electorales cometidos, se encuentran relacionados de forma conexa con los delitos de cohecho y de tráfico de influencias, pues se trata de obtener financiación irregular que se destina a los distintos procesos electorales de forma continuada sin consumarse en el momento concreto en que se produce el abono y estando en conexidad con los anteriores delitos referidos, así como con el delito de falsedad contable continuado.

D.- Hechos criminales perpetrados por personas que actuaban en nombre de la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L., concretamente por Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Belén GARCÍA GARCÍA y Laura MONTERO ALMAZÁN, en connivencia criminal con los imputados Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO, Cristóbal PÁEZ VICEDO.

Por los responsables de UNIFICA se siguió una planificación empresarial relativa a la imputación de ingresos correspondientes a determinadas obras a ejercicios fiscales distintos de aquéllos en los que las obras o trabajos se tuvieron por ejecutados y entregados.

En concreto, mediante la anterior estrategia se pretendía, respecto a las obras efectuadas desde el año 2005 en el edificio de la calle Génova nº 6 de Madrid, sede del Partido Popular, reducir de forma fraudulenta la obligación de tributación ante la Hacienda Pública como consecuencia de la actividad de la sociedad, procediendo para ello a aumentar fraudulentamente la base imponible correspondiente a la tributación por los Impuestos de Sociedades de los años 2005 al 2008, mediante la imputación fraudulenta a varios de esos ejercicios de ingresos que tuvieron que ser integrados en la base imponible correspondiente a dicho impuesto en otros ejercicios, por corresponder a obras y trabajos finalizados y entregados durante años diferentes a los que se declaraba, y todo ello al objeto de conseguir la tributación consiguiente bajo un

tipo de gravamen privilegiado respecto de aquél a que legalmente venían obligados, con la intención de lograr una menor tributación ante la Hacienda Pública. Concretamente al haberse reducido el tipo general de gravamen establecido en el artículo 28.1 del TRLIS al 32,5 por ciento para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2007, y al 30 por ciento para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2008, en virtud de modificación legislativa operada por la Disposición Final 2.11 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, con efecto para los periodos impositivos que se iniciaran a partir del 1 de enero de 2007.

Conforme a las actuaciones defraudatorias antes indicadas, tendentes a la imputación a determinados ejercicios fiscales de corrientes financieras cuyas repercusiones tributarias correspondían en realidad a ejercicios distintos (Informe de la Unidad de Auxilio de la AEAT de 2/02/2015 y complementario de 6/03/2015), en unión de la dualidad del sistema de pagos/cobros en "A" y en "B" –éstos ajenos a la contabilización y no declarados a la Hacienda Pública– seguido respecto de los trabajos de reforma ejecutados por UNIFICA para el Partido Popular en la sede central de la c/Génova nº 13 de Madrid, en los términos referidos en el Auto del Juzgado de fecha 23 de marzo de 2015, todo ello en el marco de la estrategia empresarial defraudatoria indiciariamente acreditada puesta en marcha por los responsables de UNIFICA Gonzalo Urquijo y Belén García se habrían dejado de ingresar a la Hacienda Pública, al menos, las siguientes cantidades debidas en concepto del Impuesto sobre Sociedades (IS) e Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):

- a. Por el IS correspondiente al año 2006, 302.162,06€.
- b. Por el IS correspondiente al año 2007, 1.014.248,77€.
- c. Por el IS correspondiente al año 2008, 77.900,98€.
- d. Por el IVA correspondiente al año 2009, 52.873,82€.
- e. Por el IVA correspondiente al año 2010, 130.281,46€.

Los anteriores hechos defraudatorios y delictivos no podrían haberse realizado, respecto a las obras efectuadas en la sede del Partido Popular en la

calle Génova de Madrid, sin la activa colaboración de Luis Bárcenas y Cristóbal Páez, -como responsables del Partido Popular y en atención a los cargos orgánicos que los mismos ostentaron durante el tiempo de ejecución de las obras- respecto al sistema de pago dual de parte de los trabajos llevados a cabo sobre dicha sede. Respecto a Álvaro De Lapuerta, en cuanto responsable directo el primer junto con Luis Bárcenas de la caja "B" del Partido, se habrían conocido y autorizado los diversos pagos fuera de facturación a UNIFICA en los importes que han quedado indiciariamente acreditados.

El Partido Popular no presentó declaración por el Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio de 2008 ni efectuó pago alguno a cuenta por este tributo en dicho ejercicio –presentando ante la AEAT modelo 036 en fecha 27.10.2009 en que solicitaba la baja de la obligación de presentar el Impuesto de Sociedades con efectos de 1.01.2008, como consecuencia de lo regulado en los arts. 10 y 11 de la LO 8/2007, documento firmado por el entonces gerente Cristóbal Páez Vicedo en representación del Partido Popular. Este partido nunca declaró ante la Hacienda Pública el importe del conjunto de los pagos consignados en los Papeles de Bárcenas a modo de "donaciones", por lo que tampoco habría declarado las recibidas por la formación política durante el año 2008, las cuales aparecen anotadas en los registros contables opacos a cargo de Luis Bárcenas y de Álvaro De Lapuerta, sin cumplir con los presupuestos, requisitos y limitaciones, tanto formales como materiales, establecidos en la normativa vigente reguladora de la financiación de los Partidos Políticos (LO 8/2007).

Resultando de todo ello que al menos, del total de las "donaciones" presuntamente recibidas y no declaradas en 2008, y sin perjuicio de los efectos penales de la misma practica efectuada en todos los ejercicios fiscales anteriores al menos desde 1991 de forma continuada, parte de aquéllas habrían sido destinadas al pago parcial de la cantidad de 888.000 € con que fueron retribuidos de forma opaca algunos de los trabajos ejecutados por UNIFICA al PP al margen de la facturación y contabilidad oficial, procediendo en consecuencia la mayor parte de tales pagos del conjunto de las donaciones

contrarias a la legalidad recibidas en el Partido en la referida anualidad, integrando la "caja B" de la formación política, de lo que cabe concluir que por parte del Partido Popular, habiéndose omitido la presentación de la declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente a 2008 que recogiera las referidas donaciones ilegales, se habría dejado de ingresar ante la Hacienda Pública una cuota de, al menos, 220.167,04 €, y ello sin perjuicio del eventual incremento de dicha cuota, al alcanzar indiciariamente el total de las donaciones presuntamente recibidas por el Partido en 2008, registradas en los soportes contables opacos y no sujetas por tanto a los criterios de transparencia legalmente exigidos, la cuantía de 1.055.000€.

E.- Presunto apoderamiento por parte de Luis Bárcenas y Álvaro De La Puerta de recursos económicos del Partido Popular ingresados en la "caja B" que ese partido ha venido manteniendo al menos desde 1991 hasta 2008.

De las diligencias practicadas se acredita que durante el periodo en que Luis Bárcenas ocupó el cargo de Gerente del Partido Popular, prevaleciendo de las funciones que el mismo le otorgaba, se apoderó de recursos de esta formación aprovechando la estructura opaca a la Hacienda Pública o doble contabilidad creada en ese Partido, al margen de la contabilidad oficial presentada ante el Tribunal de Cuentas.

Resulta acreditada la presunta incorporación a su patrimonio por parte de Luis Bárcenas Gutiérrez de determinados fondos de la formación política que fueron empleados para la suscripción de acciones en la ampliación de capital llevada a cabo por la entidad LIBERTAD DIGITAL S.A. en octubre de 2004, y que posteriormente se habrían empleado para el pago parcial derivado de la adquisición de unos inmuebles por el matrimonio Bárcenas-Iglesias a la entidad NEU 1.500 SL., contando para ello con la connivencia del Sr. Lapuerta Quintero en el ejercicio de sus funciones como Tesorero, prevaleciendo de su

cargo en la formación política y aprovechándose al efecto de la opacidad que ofrecía la "caja B" del Partido Popular

Son los distintos fondos ingresados en la Caja B del Partido Popular, entregados por los empresarios que en los "Papeles de Bárcenas" se identifican, los que han ido nutriendo en buena parte las cuentas bancarias titularidad de Luis Bárcenas existentes en Suiza.

También por el entonces Tesorero del Partido Popular, Álvaro de Lapuerta Quintero, prevaleciendo de su cargo en la formación y aprovechando la opacidad de la contabilidad paralela creada en el Partido, se dispuso de fondos en efectivo procedentes de la caja B, fondos que nunca retornó a la misma, pasando a integrar su propio patrimonio.

Para ello, al igual que hiciera Luis Bárcenas, se aprovechó por el imputado Álvaro De Lapuerta la operativa puesta en marcha con motivo de la compra de acciones de LIBERTAD DIGITAL SA durante el proceso de ampliación de capital acometido por esta entidad en octubre de 2004, operativa decidida en el seno de la formación política y expresamente aprobada por el Sr Angel Acebes con el fin de garantizar capacidad de decisión del Partido Popular en el funcionamiento de esta empresa de comunicación

Tras reunirse el entonces Secretario General Ángel Acebes Paniagua con Alberto Recarte, Presidente de LIBERTAD DIGITAL SA, al objeto de discutir la participación del Partido Popular en el proceso de ampliación de capital de la anterior empresa, Bárcenas y De Lapuerta procedieron a contactar con distintas personas, como el empleado del Partido ya fallecido Francisco Yáñez Román, a quienes procedieron a entregar fondos de la "Caja B" del PP. Estos fondos fueron destinados a suscribir, en nombre de particulares para eludir las prohibiciones legales que impedían al PP participar en el accionariado de un medio de comunicación, acciones de la referida sociedad, con el compromiso de que tales acciones pudieran transferirse posteriormente

a terceras personas, ocultando así la identidad del verdadero aportante de los fondos, que no era otro que el Partido Popular.

La dinámica puesta en marcha por el PP para adquirir las acciones mercantiles, conforme al diseño efectuado por Ángel Acebes, De Lapuerta y Bárcenas, fue la siguiente:

- Francisco Yáñez compró un total de 1.100 acciones por valor de 121.000,00€ el 29.10.04, con fondos procedentes de la caja B del Partido Popular, que vendería posteriormente el 21.12.04 por el mismo importe a la empresa PLANYCON 2002 SL CIF B-83599860 cuyo administrador es Antonio Vilela Jerez, retornando el dinero obtenido de la transmisión de nuevo a la caja B del PP, donde se registra el ingreso en fecha 23.12.04.

- Álvaro De Lapuerta Quintero suscribió en su propio nombre, el 29.10.2004, un total de 1.270 acciones por valor de 139.700,00€ en efectivo, firmándose por el mismo tanto el resguardo de ingreso de la entidad Caja Madrid, como el impreso de solicitud de suscripción de acciones de LIBERTAD DIGITAL. Dicha adquisición se llevo a cabo, igualmente, empleando Álvaro De Lapuerta fondos en metálico procedentes de la Caja B del PP que le facilitó Luis Bárcenas, quedando registrada la salida y aplicación de los fondos en los registro contables opacos investigados, y manteniendo Álvaro De Lapuerta dichas acciones bajo su titularidad hasta el 20.03.2007, momento en el que, tras reunirse con Alberto Recarte –presidente de LIBERTAD DIGITAL- para manifestarle su deseo de deshacerse de los títulos, convino con el mismo que LIBERTAD DIGITAL adquiriera las acciones como autocartera por importe de 209.550€ (precio de venta 165 euros por acción) obteniendo Álvaro De Lapuerta unas plusvalías derivadas de la operación de 69.850.- €, no constatándose de lo actuado, un retorno a la caja B de la formación política de los fondos obtenidos, que por el contrario pasaron a integrar el patrimonio de De Lapuerta, disponiéndose por el mismo de los fondos hechos propios en su beneficio, y ello con el conocimiento y asunción por parte del Gerente Luis Bárcenas y del Secretario General Ángel Acebes.

Al objeto de revestir de apariencia de licitud la referida operacion, De Lapuerta procedió a consignar en su declaración del Impuesto de Patrimonio, modalidad individual, correspondiente a los ejercicios 2004 y 2005, la totalidad de las acciones de LIBERTAD DIGITAL por valor de 12.700 euros – correspondiente a la prima de emisión de los 1.270 títulos adquiridos con fondos B del Partido Popular-, títulos que también fueron reflejados por el mismo número y valor en las declaraciones del Impuesto de Patrimonio de 2004 y 2005 de su cónyuge Magdalena Montoya Sáenz.

Posteriormente, en su declaración del Impuesto de Patrimonio correspondiente a 2006, Álvaro De Lapuerta redujo a la mitad las acciones de LIBERTAD DIGITAL consignadas (registrando como valor de los títulos el de 6.350€), incluyendo la otra mitad (por idéntico valor de 6.350€) en la declaración del Impuesto de Patrimonio de 2006 de su cónyuge Magdalena Montoya Sáenz, de forma que en sus respectivas declaraciones de IRPF correspondientes al ejercicio de 2007, modalidad de tributación individual, se declara respectivamente la venta por mitad de las acciones de LIBERTAD DIGITAL adquiridas inicialmente por Álvaro de Lapuerta con fondos B del Partido, tributándose en ambos casos por la plusvalía generada, consignándose por cada cónyuge en sus respectivas declaraciones una ganancia patrimonial por importe cada uno de 34.270,16.- €.

II.- Calificación legal de los Hechos descritos:

1º.- ORGANIZACIÓN CRIMINAL, Artículo 570 BIS y ss. del Código Penal, respecto a los hechos consignados en el apartado II.A, II.B, II.C, II.D, de este escrito

3º.- TRAFICO DE INFLUENCIAS Art 429 y 430 C.P., respecto a los hechos consignados en el apartado II.A, II.C, II.D, II.F, II.G, de este escrito

4º.- FALSEDAD CONTABLE, Art 310 del C.P, respecto a los hechos

consignados en el apartado II.A, II.B, II.C, II.D, II.E, II.H, de este escrito

5°.- DELITOS CONTRA LA HACIENDA PUBLICA. Art 305 C.P., respecto a los hechos consignados en el apartado II.A, II.D, II.H, de este escrito

6°.- FALSEDAD DE FONDOS ELECTORALES, Art. 149 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, respecto a los hechos consignados en el apartado II.A, II.B, II.C, II.D, de este escrito

7°.- APROPIACIÓN INDEBIDA, Art 252 C.P., respecto a los hechos consignados en el apartado II.I de este escrito

8°.- FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL, Art 390 y 392 C.P., respecto a los hechos consignados en el apartado II.A, II.C, II.D, de este escrito

IV.- Participación de los acusados en los hechos criminales relatados.

1°.- Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, respecto a los hechos consignados en los apartados II.A, II.B, II.C, II.H, y II.I, de este escrito, responde de todos ellos en concepto de autor según lo dispuesto en el Art. 28 CP.

2°.- Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO, respecto a los hechos consignados en los apartados II.A, II.B, II.C, II.H, y II.I, de este escrito responde de todos ellos en concepto de autor según lo dispuesto en el Art. 28 CP.

3°.- Cristóbal PÁEZ VICEDO, respecto a los hechos consignados en los apartados II.A, II.B, y II.H, de este escrito

4°.- Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, respecto a los hechos consignados en el apartado II.H, de este escrito, responde por todos ellos en concepto de autor según lo dispuesto en el Art. 28 CP.

5°.- Belén GARCÍA GARCÍA respecto a los hechos consignados en el apartado II.H, de este escrito, responde por todos ellos en concepto de autor según lo dispuesto en el Art. 28 CP.

6°.- Laura MONTERO ALMAZÁN, respecto a los hechos consignados en el apartado II.H, de este escrito, responde por todos ellos en concepto de cooperador necesario según lo dispuesto en el Art. 28. b) CP.

IV.- Delito continuado y Hechos modificativos de la responsabilidad criminal:

Entiende esta parte que es de aplicación el artículo 74 del Código Penal que establece que:

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el que, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realice una pluralidad de acciones u omisiones que ofendan a uno o varios sujetos e infrinjan el mismo precepto penal o preceptos de igual o semejante naturaleza, será castigado como autor de un delito o falta continuados con la pena señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado.

2. Si se tratare de infracciones contra el patrimonio se impondrá la pena teniendo en cuenta el perjuicio total causado. En estas infracciones el Juez o Tribunal impondrá, motivadamente, la pena superior en uno o dos grados, en la extensión que estime conveniente, si el hecho revistiere notoria gravedad y hubiere perjudicado a una generalidad de personas.

3. Quedan exceptuadas de lo establecido en los apartados anteriores las ofensas a bienes eminentemente personales, salvo las constitutivas de infracciones contra el honor y la libertad e indemnidad sexuales que afecten al mismo sujeto pasivo. En estos casos, se atenderá a la naturaleza del hecho y del precepto infringido para aplicar o no la continuidad delictiva.

En el presente caso, los imputados, aprovechando idéntica ocasión o en ejecución de un plan preconcebido, han infringido, presuntamente, los mismos preceptos penales, a lo largo de casi dos décadas: asociación ilícita, cohecho, delito contable, tráfico de influencias, receptación, blanqueo de capitales, delitos contra la hacienda pública y delitos electorales...

Resulta evidente que igualmente el Partido Popular y sus empleados y cargos políticos imputados han venido falseando las cuentas que debieron entregar al Tribunal de Cuentas y a la Hacienda Pública para sostener una línea de financiación ilegal de la formación cuya administración tenían encomendada varios de los imputados. Además, varios de los empresarios que en la causa fueron imputados han venido colaborando con la asociación ilícita puesta en marcha para tal fin, cuando no formando parte de ella, efectuando varios de ellos actuaciones que pueden ser calificadas de cohecho, de forma continuada.

En materia de prescripción es pacífica la doctrina respecto al delito continuado, en cuanto que el plazo prescriptivo comienza a computarse desde el momento que se comete el último de los hechos; en este caso y a la vista de lo instruido en esta causa, el plazo comenzaría a computarse desde el año 2.008 y, por tanto, los hechos no estarían prescritos. El plazo debe comenzar a contarse a partir del último de los actos que se corresponderían con diciembre de 2008. Habiéndose iniciado la causa principal en el año 2008 (DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 275/08) -y esta pieza separada en enero de 2013- **no habrían prescrito ninguno de los delitos.**

V.- Penas.

1º.- A Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ,

ORGANIZACIÓN CRIMINAL, Artículo 570 BIS y ss. del Código Penal. Corresponde una pena de 2 años de prisión, en calidad de partícipe activo e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de

la condena.

TRAFICO DE INFLUENCIAS Art 429 y 430 C.P, Corresponde una pena de 1 año de prisión y decomiso de la totalidad de las cantidades entregadas por empresarios reflejadas en los "papeles de Bárcenas", esto es un importe de 6.687.344.- € (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) Euros y multa del tanto del duplo del beneficio obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años así como inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

FALSEDAD CONTABLE, Art 310 del C.P, Corresponde una pena de 7 meses de prisión para el caso de que este delito no resulte subsumido en el delito contra la Hacienda Pública o bien el acusado sea absuelto de este ultimo, así como inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA. Art 305 C.P, un delito continuado contra la Hacienda Pública., al que corresponde una pena de 6 años de prisión y multa del cuádruple de la cuota defraudada, esto es, $220.167,04 \text{ €} \times 4 = 880.668,16.-$ euros. (art 305 bis a) y b)). Subsidiariamente, un delito contra la Hacienda Pública., al que corresponde una pena de 6 años de prisión y multa del cuádruple de la cuota defraudada, esto es, $220.167,04 \text{ €} \times 4 = 880.668,16.-$ euros. (art 305 bis a) y b)), además de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.

FALSEDAD DE FONDOS ELECTORALES, Art. 149 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, un delito electoral continuado, al que corresponde una pena de prisión de cuatro años y multa de veinticuatro

meses a razón de 150€ diarios e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

APROPIACIÓN INDEBIDA, Art 252 C.P., Corresponde una pena cuatro años y multa de diez meses, por superar el valor de la defraudación los 50.000 euros e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL, cometido por particular, Art 390 y 392 C.P. Corresponde una pena prisión de dos años y multa de diez meses a razón de 150 € diarios además de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

2º.- Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO,

ORGANIZACIÓN CRIMINAL, Artículo 570 BIS y ss. del Código Penal. Corresponde una pena de 4 años de prisión, en calidad de organizador, además de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

TRAFICO DE INFLUENCIAS Art 429 y 430 C.P, Corresponde una pena de 1 año de prisión y decomiso de la totalidad de las cantidades entregadas por empresarios reflejadas en los "papeles de Bárcenas", esto es un importe de 6.687.344.- € (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) Euros y multa del tanto del duplo del beneficio obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años así como inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

FALSEDAD CONTABLE, Art 310 del C.P, Corresponde una pena de 7 meses

de prisión para el caso de que este delito no resulte subsumido en el delito contra la Hacienda Pública o bien el acusado sea absuelto de este último, así como inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA. Art 305 C.P, un delito continuado contra la Hacienda Pública., al que corresponde una pena de 6 años de prisión y multa del cuádruple de la cuota defraudada, esto es, $220.167,04 \text{ €} \times 4 = 880.668,16$ - euros. (art 305 bis a) y b)). Subsidiariamente, un delito contra la Hacienda Pública., al que corresponde una pena de 6 años de prisión y multa del cuádruple de la cuota defraudada, esto es, $220.167,04 \text{ €} \times 4 = 880.668,16$ - euros. (art 305 bis a) y b)), además de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.

FALSEDAD DE FONDOS ELECTORALES, Art. 149 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, un delito electoral continuado, al que corresponde una pena de prisión de cuatro años y multa de veinticuatro meses a razón de 150€ diarios. e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

APROPIACIÓN INDEBIDA, Art 252 C.P., Corresponde una pena cuatro años y multa de diez meses, por superar el valor de la defraudación los 50.000 euros, así como inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL, cometido por particular, Art 390 y 392 C.P. Corresponde una pena prisión de dos años y multa de diez meses a razón de 150 € diarios además de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

3º.- Cristóbal PÁEZ VICEDO,

ORGANIZACIÓN CRIMINAL, Artículo 570 BIS y ss. del Código Penal. Corresponde una pena de 2 años de prisión, en calidad de partícipe activo e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

FALSEDAD CONTABLE, Art 310 del C.P, Corresponde una pena de 7 meses de prisión para el caso de que este delito no resulte subsumido en el delito contra la Hacienda Pública o bien el acusado sea absuelto de este último, así como inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA. Art 305 C.P, un delito continuado contra la Hacienda Pública., al que corresponde una pena de 6 años de prisión y multa del cuádruple de la cuota defraudada, esto es, $220.167,04 \text{ €} \times 4 = 880.668,16\text{-}$ euros. (art 305 bis a) y b)). Subsidiariamente, un delito contra la Hacienda Pública., al que corresponde una pena de 6 años de prisión y multa del cuádruple de la cuota defraudada, esto es, $220.167,04 \text{ €} \times 4 = 880.668,16\text{-}$ euros. (art 305 bis a) y b)), además de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.

FALSEDAD DE FONDOS ELECTORALES, Art. 149 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, un delito electoral continuado, al que corresponde una pena de prisión de cuatro años y multa de veinticuatro meses a razón de 150 € diarios así como inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL, cometido por particular, Art 390 y 392 C.P. Corresponde una pena prisión de un año y multa de diez meses a razón de 50 € diarios además de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

4º.- Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA

DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA. Art 305 C.P, un delito continuado contra la Hacienda Pública., al que corresponde una pena de 6 años de prisión y multa del cuádruple de la cuota defraudada, esto es, $220.167,04 \text{ €} \times 4 = 880.668,16$.- euros. (art 305 bis a) y b)). Subsidiariamente, un delito contra la Hacienda Pública., al que corresponde una pena de 6 años de prisión y multa del cuádruple de la cuota defraudada, esto es, $220.167,04 \text{ €} \times 4 = 880.668,16$.- euros. (art 305 bis a) y b)), además de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.

FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL, cometido por particular, Art 390 y 392 C.P. Corresponde una pena prisión de dos años y multa de diez meses a razón de 150 € diarios además de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

5º.- Belén GARCÍA GARCÍA

DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA. Art 305 C.P, un delito continuado contra la Hacienda Pública., al que corresponde una pena de 6 años de prisión y multa del cuádruple de la cuota defraudada, esto es, $220.167,04 \text{ €} \times 4 = 880.668,16$.- euros. (art 305 bis a) y b)). Subsidiariamente,

un delito contra la Hacienda Pública., al que corresponde una pena de 6 años de prisión y multa del cuádruple de la cuota defraudada, esto es, 220.167,04 € x 4 = 880.668,16.- euros. (art 305 bis a) y b)), además de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.

FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL, cometido por particular, Art 390 y 392 C.P. Corresponde una pena prisión de dos años y multa de diez meses a razón de 150 € diarios además de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

6º.- Laura MONTERO ALMAZÁN,

DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA. Art 305 C.P, un delito continuado contra la Hacienda Pública., al que corresponde una pena de 6 años de prisión y multa del cuádruple de la cuota defraudada, esto es, 220.167,04 € x 4 = 880.668,16.- euros. (art 305 bis a) y b)). Subsidiariamente, un delito contra la Hacienda Pública., al que corresponde una pena de 6 años de prisión y multa del cuádruple de la cuota defraudada, esto es, 220.167,04 € x 4 = 880.668,16.- euros. (art 305 bis a) y b)), además de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.

DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL cometido por particular, Art 390 y 392 C.P. Corresponde una pena prisión de 1 año y multa de seis meses a razón de 20 € diarios además de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

VI.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Los acusados deben hacer frente a las cuantías que se les reclaman, siendo también responsables las empresas y partido político querellado por los importes que se detallan a continuación:

- **LUIS BARCENAS GUTIERREZ.-** La cantidad total correspondiente a las cantidades entregadas por empresarios reflejadas en los "papeles de Bárcenas", esto es un importe de 6.687.344.- € (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) Euros.
- **ALVARO DE LA PUERTA QUINTERO.-** La cantidad total correspondiente a las cantidades entregadas por empresarios reflejadas en los "papeles de Bárcenas", esto es un importe de 6.687.344.- € (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) Euros.
- **CRISTOBAL PAEZ VICEDO,** La cantidad total correspondiente a las cantidades entregadas por empresarios reflejadas en los "papeles de Bárcenas", esto es un importe de 6.687.344.- € (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) Euros.
- **PARTIDO POPULAR,** como responsable civil subsidiario de la cantidad total correspondiente a las cantidades entregadas por empresarios reflejadas en los "papeles de Bárcenas", esto es un importe de 6.687.344.- € (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) Euros.

- **GONZALO URQUIJO FERNÁNDEZ DE CORDOBA.-** La cantidad relativa a los importes dejados de ingresar en Hacienda constitutivos del delito que se le pretende imputar y que asciende a 1.577.467,09 €
- **BELEN GARCÍA GARCÍA.-** La cantidad relativa a los importes dejados de ingresar en Hacienda constitutivos del delito que se le pretende imputar y que asciende a 1.577.467,09 €

- **LAURA MONTERO ALMAZAN.-** La cantidad relativa a los importes dejados de ingresar en Hacienda constitutivos del delito que se le pretende imputar y que asciende a 1.577.467,09 €
- **UNIFICA, SERVICIOS INTEGRALES, S.L.,** como responsable civil subsidiario, la cantidad relativa a los importes dejados de ingresar en Hacienda constitutivos del delito que se le pretende imputar y que asciende a 1.577.467,09 €

Asimismo interesa que en su momento se declaren pertinentes los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA** que pretenden utilizarse en el acto del JUICIO ORAL

1.- INTERROGATORIO DE LOS ACUSADOS

2.- TESTIFICAL.

2.1. De los siguientes testigos, que deberán ser citados por la oficina Judicial y cuyos datos de pertinencia y localización figuran en los folios señalados al margen de los mismos así como la fecha de su declaración ante el juzgado instructor

- **EUGENIO NASARRE GOICOECHEA.** Folio 3106 -20.05.13
- **PIO GARCÍA ESCUDERO.** Folio 3108-20.05.13
- **JAIME IGNACIO DEL BURGO TAJADURA.** Folio 3150-21.05.13
- **CALIXTO AYESA DIANDA.** Folio 3152-21.05.13
- **SANTIAGO ABASCAL ESCUZA.** Folio 3154-21.05.13
- **JAUME MATAS PALOU .** Folio 3156-21.05.13
- **JORGE TRIAS SAGNIER.** Folio 3188-22.05.13-
- **LUIS MOLERO CALLE.** Folio 3309-23.05.13
- **MILAGROS PUENTES COLORADO.** Folio 3312-23.05.13

- **Pedro J. Ramírez.** Folio 4172-11.07.13
- **MARÍA DOLORES DE COSPEDAL** Folio 4987 y ss -13.08.13-
- **JAVIER ARENAS BOCANEGRA** Folio 4987 y ss -13.08.13-
- **FRANCISCO ÁLVAREZ CASCOS.** Folio 4987 y ss -13.08.13-
- **CARLO LUCCA BIGNAMI**
- **BENITO JAVIER TORRE DE LA FUENTE**
- **ANTONIO LÓPEZ DE PABLO LÓPEZ**
- **ROSA MARÍA LÓPEZ MERINERO**
- **ESTRELLA DOMÍNGUEZ LÓPEZ.** Folios 5562 y ss-10.09.13
- **ANTONIO DE LA FUENTE.** Folio 6072-30.09.13-
- **MARIA REY SALINERO.** Folio 8168-16.12.13-
- **JUAN RODRIGUEZ ARIAS.** Folio 8297-19.12.13-
- **JUAN GABRIEL COTINO.** Folio 9314-17.01.14
- **CARLOS CUEVAS VILLOSLADA.** Folio 9732-05.02.14-
- **ANA ELVIRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.** Folio 9734-05.02.14
- **ROSALÍA IGLESIAS .** Folio 11.935
- **LUIS MOLERO CALLE.** Folio 13001-08.07.14
- **ANTONIO DE LA FUENTE ESCUDERO.** Folio 13003-08.07.14
- **NOELIA FERNÁNDEZ MUÑOZ.** Folio 13005-08.07.14-
- **ESTHER D'OPAZO FRAILE.** Folio 13007-08.07.14
- **ALBERTO RECARTE.** Folio 14482-28.10.14-
- **ALBERTO DORREGO DE CARLOS.** Folio 14484-28.10.14

- **BORJA GARCÍA NIETO.** Folio 14486-28.10.14.
- **LUIS MANUEL FRAGA.** Folio 12888-23.06.14

2.2. También deberán ser citados en calidad de testigos las constructoras en la personas de sus representantes legales en el momento en que acaecieron los hechos, también prestaron declaración por los mismos y que son los que se citan a continuación. Los datos de contacto se encuentran en los autos, haciendo esta parte expresa referencia a los mismos a efectos de localización de domicilio a efectos de notificaciones.

- **José Luis SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ,**
- **Manuel CONTRERAS CARO,**
- **Juan Miguel VILLAR MIR,**
- **Luis DEL RIVERO ASENSIO,**
- **Alfonso GARCÍA POZUELO-ASINS,**
- **Juan Manuel FERNÁNDEZ RUBIO,**
- **José MAYOR OREJA,**
- **Pablo CRESPO SABARIS,**
- **Antonio VILELA JEREZ,**
- **Rafael PALENCIA MARROQUÍN,**
- **Cecilio SÁNCHEZ MARTÍN,**
- **Camilo José ALCALÁ SÁNCHEZ,**
- **José Antonio ROMERO POLO,**
- **José Luis SUÁREZ GUTIÉRREZ,**
- **Vicente COTINO ESCRIVÁ,**
- **Joaquín MOLPECERES SÁNCHEZ,**
- **Antonio PINAL GIL,**
- **Ignacio UGARTECHE GONZÁLEZ DE LANGARICA,**
- **Ramón AIGÉ SÁNCHEZ,**

2.3.- De estos testigos que deberán ser citados también para aclarar detalles

de las diligencias por su parte practicadas, tales como la de entrada y registro en la sede del PP

-Agentes de la UDEF- 96497, 92503 100365, 99168, 111456, 111560, 81067, 76136, Folios 6017 y ss.-27.09.13- Diligencia de entrada y registro en oficinas de UNIFICA, acta y documentación incautada.

-Agentes de la UDEF 81067 (Inspector jefe) y 111500. -Folios 8441 y ss.-19.12.13- Diligencia de requerimiento ante Secretario judicial y policía judicial en sede PP.

2.4. Esta parte, atendiendo a los hechos investigados y a las responsabilidades dimanantes de los mismos solicita la citación como testigo también de la siguientes personas que deberán ser citadas en el domicilio que se especifica

- **MARIANO RAJOY BREY**, como Presidente del Partido Popular, en su condición de máximo responsable del Partido y a los efectos de que aclare algunas de las declaraciones prestadas tanto por los acusados como por los testigos en sus declaraciones y que directamente implican al Partido Popular.
- **ANGEL ACEBES PANIAGUA**, como Secretario General del Partido Popular en el periodo de investigación de los hechos y a los efectos de que aclare detalles de la propia declaración prestada en su momento así como las de los imputados y demás testigos cuya práctica se solicita.

3.- DOCUMENTAL.-

3.1. Mediante lectura de todos los folios que obren en los autos.

3.2.- MAS DOCUMENTAL. Consistente en que se remita atento oficio a las Cortes Generales solicitando que expidan certificación del tiempo en que Álvaro Lapuerta Quinteto, Luis Bárcenas Gutiérrez y Angel Acebes Paniagua han ejercido como diputados o senadores, así como las comisiones o

subcomisiones en las que participaban.

4.- PERICIAL.

4.1. PERICIAL FINANCIERA Y CONTABLE: Pericial realizada por parte de **D. Fernando Perez Royo, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Sevilla** que se adjunta (Doc. nº 1) al presente escrito de calificación. el informe versa sobre la la consideración como rentas exentas de las entregas documentadas en los “papeles de Bárcenas”, aunque se trate de “donaciones” ilegales, que se sostiene en el informe de la AEAT obrante en los autos.

Asimismo solicitamos la citación como testigo-perito de D. Fernando Pérez Royo, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Sevilla y a los efectos de aclarar detalles del informe que se presenta.

4.2. PERICIALES- TESTIFICALES CUYOS INFORMES OBRAN EN LOS AUTOS:

Al objeto de que los peritos firmantes de los informes que se señalan a su continuación, sean citados para que ratifiquen, aclaren y/o detallen cuantos aspectos sean necesarios en relación con los informes emitidos.

Para su designación, notificación y citación, detallamos de manera individualizada los informes cuya petición estamos realizando, con expresión del folio de los autos donde se encuentran, número de registro del informe, así como detalle del mismo.

4.2.1. INFORMES PERICIALES EMITIDOS POR LA UNIDAD CENTRAL DE DELICENCIA ECONOMICA Y FISCAL – UDEF – BLA, GRUPO XXI

- Folio 2081-29.04.13-Informe UDEF 39.202/13: análisis preliminar correlaciones entre la documentación y propone diligencias.

- Folio 2215--Anexo I informe UDEF 39.202/13
- Folio 2236--Anexo II informe UDEF 39.202/13
- Folio 2299--Anexo III informe UDEF 39.202/13
- Folio 2491--Anexo IV informe UDEF 39.202/13
- Folio 2493--Anexo V informe UDEF 39.202/13
- Folio 2531--Anexo VI informe UDEF 39.202/13
- Folio 3198-23.05.13-Informe UDEF nº 46.987/13 y 46.986/13: análisis cuentas bancarias de donativos-correlaciones.
- Folio 6997-06.11.13-Informe UDEF nº 100.042, aporta documentación Toledo.
- Folio 7120-21.11.13-Informe UDEF 104.839: aporta CD copia digital documentos UNIFICA.
- Folio 7122-21.11.13-Informe UDEF 104.759: aporta informe 104.720 sobre resultado análisis documentos UNIFICA.
- Folio 7647-26.11.13-Informe UDEF 106.693: remite documentos en papel de UNIFICA.
- Folio 7876-29.11.13-Informe UDEF 107.648: información modelo 347 y rectifica datos.
- Folio 7878-04.11.13-Informe UDEF 108.969: contestación requerimiento BANCA MARCH.
- Folio 8021-13.12.13-Informe UDEF 111.721: documentación intervenida en UNIFICA.
- Folio 8078-16.12.13-Informes UDEF 112.069 y 112.068: sobre la descripción y análisis de la documentación digital intervenida en UNIFICA.
- Folio 8146-16.12.13-Informe UDEF 112.071: sobre contenido discos duros incautados en UNIFICA.

- Folio 8239-19.12.13-Informe UDEF 113.206 y 113.205: descripción y análisis de documentación digital intervenida en UNIFICA vinculada a Juan Rodríguez Arias.
- Folio 9217-10.01.14-Informe UDEF 2017: sobre correos electrónicos UNIFICA.
- Folio 9485-22.01.14-Informe UDEF 5.019: remite DVD y CD con documentación digitalizada documentos incautados en el PP.
- Folio 10091-17.02.14-Informe UDEF 14.686: sobre documentación aportada por las constructoras.
- Folio 10804-04.04.14-Informe UDEF 32.874: aportando documentación incautada en el PP.
- Folio 10805-04.04.14-Informe UDEF 32.862: remitiendo contestación Banca MARCH.
- Folio 10806-04.04.14-Informe UDEF 32.643: remite informe 32.640 sobre correlaciones apuntes contabilidad LUIS BÁRCENAS con los ingresos en posiciones bancarias suizas de su titularidad.
- Folio 10835- 04.04.14-Informe UDEF 32.844: sobre documentación reformas sede PP y vinculación con los "papeles de Bárcenas".
- Folio 11167- 11.04.14-Informe UDEF 34.538: informe sobre análisis de contratación pública de empresas querelladas. Correlaciones.
- Folio 12321-16.05.14-Informe UDEF 37.954: remite documentación aportada por LA CAIXA en relación con cajas de seguridad de Gonzalo Urquijo (UNIFICA).
- Folio 12406-29.05.14-Informe UDEF 39.603: remite documentación de Banco Santander sobre sede PP de La Rioja.

- Folio 12412-29.05.14-Informe UDEF 39.578: remite informe de análisis de la documentación aportada por Banca March y La Caixa s/ cajas de seguridad (UNIFICA).
- Folio 13044-16.07.14-Informe UDEF 15.169: remite contestación del Ayto. Toledo y aporta Acta de Junta de Gobierno del día 23.05.2007.
- Folio 13216-30.07.14-Informe UDEF 46.695: remite informes, entre otros, el nº 46.694: sobre análisis operaciones subyacentes sedes PP La Rioja y Pontevedra.
- Folio 13621-03.10.14-Informe UDEF 52.862: sobre análisis doc. aportada por LUIS BÁRCENAS; sobre exped. Adjudicación SUFI y operaciones financieras de UNIFICA.
- Folio 14021-16.10.14-Informe UDEF 54.371: remite información ampliatoria sobre compra acciones de LIBERTAD DIGITAL.
- Folio 14488-28.10.14-Informe UDEF 55.933: remite documentación aportada por Banco Urquijo-Sabadell s/ movimientos de cuenta.

4.2.2. INFORMES PERICIALES EMITIDOS POR EL CUERPO NACIONAL DE POLICIA.

- Folio 1948-25.04.13-Informe DOCUMENTOSCOPIA: N/R. 2013/D0071-B.
- Folio 3190-22.05.13-Acta de ratificación informe pericial caligráfico.
- Folio 5020-12.08.13-Informe de Informática Forense sobre dispositivos informáticos (USB).
- Folio 5560-10.09.13-Acta ratificación pericial informática.
- Folio 6687-29.10.13-Oficio DOCUMENTOSCOPIA: remisión informe pericial.
- Folio 7069-19.11.13-Oficio DOCUMENTOSCOPIA: remite informe pericial.

- Folio 8499-12.12.13-INFORME PERICIAL CALIGRÁFICO sobre documentos de Libertad Digital.
- Folio 6857-06.11.13-Cuerpo de escritura de José Ángel Cañas.
- Folio 8151-16.12.13-Acta cuerpo de escritura de Gonzalo Urquijo.
- Folio 8156-16.12.13-Comparecencia peritos calígrafos: aportan informe de 10.12.13.
- Folio 10578-12.03.14-Informe pericial caligráfico sobre escritos incautados en UNIFICA.
- Folio 13544-04.09.14-Oficio DOCUMENTOSCOPIA: informe pericial s/ Álvaro De Lapuerta.
- Folio 15115-31.10.14-Oficio DOCUMENTOSCOPIA: remite informe pericial s/ títulos de Libertad Digital y documento firmado por Borja García Nieto.

-

4.2.3. INFORMES PERICIALES EMITIDOS POR LA UNIDAD DE AUXILIO JUDICIAL DE LA AEAT-ONIF

- Folio 4717—Informe de la unidad de informática de la AEAT: contenido USB de LUIS BÁRCENAS.
- Folio 5948-25.09.13-Informe preliminar AEAT.
- Folio 12428-29.05.14-Informe PRELIMINAR DE AVANCE AEAT.
- Folio 14026-17.10.14-Informe de avance AEAT (plantas Baja, 6º y 7ª de la sede central del PP y aspectos adicionales).
- Folio 17314-02.02.15-Informe definitivo AEAT.
- Folio 17604-11.02.15-Acta declaración peritos AEAT.
- Folio 10.03.15-Informe complementario AEAT-ONIF en relación con AENOR.

Folio 17.03.15-Informes complementarios AEAT-ONIF

4.2.4. INFORMES PERICIALES EMITIDOS POR LA UNIDAD DE AUXILIO JUDICIAL DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO (IGAE)

- Folio 9492-21.01.14-Informe IGAE: sede del PP en La Rioja y deuda sede del PP en Pontevedra.
- Folio 10109-19.02.14-Informe IGAE sobre registros contables deuda sede del PP en Pontevedra.
- Folio 12572-11.06.14-Informe IGAE: servicio público recogida basuras de Toledo.
- Folio 15130-15.10.14-Informe IGAE contratación pública.
- Folio 17602-09.02.15-Acta declaración peritos IGAE.

Por todo ello, **SOLICITO AL JUZGADO** que se tenga por evacuado el traslado conferido, dicte auto acordando la **APERTURA DEL JUICIO ORAL** y, previos los trámites legales, remita las actuaciones al órgano antes indicado.

OTROSI DIGO que interesa que por el Juzgado de Instrucción se acuerde la apertura de **PIEZAS SEPARADAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, requiriendo a los acusados para que presten fianza en cuantía suficiente para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, puedan declararse procedentes y, subsidiariamente se reclamen a los responsables civiles subsidiarios también relacionados, por lo que **SOLICITO AL JUZGADO** que tenga por realizada la anterior petición, y ordene lo que en derecho sea procedente para su cumplimiento.

SEGUNDO OTROSI DIGO, que el presente escrito viene a presentarse conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

antes de las 15 h. del día siguiente a aquél en el cual vence el término para su presentación, conforme ha establecido la doctrina del Tribunal Supremo en su acuerdo de Pleno no jurisdiccional de la Sala 2º, 24.01.2003 y Auto de fecha 12.02.2003 respecto de su aplicabilidad al orden penal.

TERCER OTROSÍ DIGO, que igualmente interesamos se aporte a la causa la hoja histórico penal de los acusados.

Es Justicia que respetuosamente pido en Madrid, a 28 de abril de 2015

Proc. José M. Martínez- Fresneda Gamba. Col 1.081

Letrados:

Enrique Santiago Romero, Colg. ICAM 53.882

Juan Moreno Redondo, Colg. ICAM 71.539

Ana Méndez Gorbea, Colg. ICAM 110.061

NOTA SOBRE LA CONSIDERACIÓN COMO RENTAS
EXENTAS DE LAS ENTREGAS DOCUMENTADAS EN LOS
“PAPELES DE BÁRCENAS”, AUNQUE SE TRATE DE
“DONACIONES” ILEGALES, QUE SE SOSTIENE EN EL
INFORME DE LA AEAT OBRANTE EN LAS DILIGENCIAS
PREVIAS 275/2008, JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE
LA AUDIENCIA NACIONAL.

La cuestión de que se ocupa la presente Nota se refiere al régimen jurídico aplicable en el Impuesto de Sociedades a determinadas entregas de dinero efectuadas por diversas personas y entidades al Partido Popular y documentadas en los “papeles de Bárcenas”. Del Informe de la AEAT de fecha 25 de septiembre de 2013 se desprenden las siguientes conclusiones, por lo que se refiere al punto que nos interesa:

Primera: las entregas en cuestión tienen la consideración de donaciones.

Segunda: se trata de donaciones que incumplirían los requisitos establecidos en la LO 8/2007 de Financiación de Partidos Políticos (en adelante, LOFPP)

Tercera: no obstante lo anterior, dichas donaciones, aunque ilegales, deben considerarse exentas en el Impuesto de Sociedades del perceptor (en este caso, el Partido Popular).

Lo que se nos pide es expresar nuestro criterio fundado en Derecho sobre las conclusiones del Informe AEAT que acabamos de resumir.

* * * * *

1. Caracterización de las entregas de efectivo reflejadas en los “Papeles de Bárcenas.”

Antes de entrar a analizar el razonamiento a través del cual el Informe de la Agencia Estatal de Administración tributaria (en adelante, Informe AEAT) llega a la conclusión, sorprendente *prima facie*, de que la realización de una actividad ilícita, prohibida por el ordenamiento, puede dar lugar al disfrute de un beneficio fiscal, antes de este análisis, decimos, nos parece oportuno detenernos en el examen de una cuestión previa: la caracterización de las entregas de efectivo que lucen en los “Papeles de Bárcenas”.

En el Informe AEAT se parte de la consideración de dichas entregas como donaciones, como un dato que no requiere justificación. Citamos de la página 36 del Informe:

“Los citados manuscritos reflejarían donativos parte de los cuales incumplirían los límites y restricciones regulados en la Ley de Financiación de los partidos políticos, en especial el límite cuantitativo (100.000 euros por donante). Ante esta circunstancia surge la necesidad de dar respuesta a la cuestión sobre si el incumplimiento de la normativa de la Ley de financiación de los partidos políticos en lo relativo a las donaciones privadas conlleva la pérdida de la exención de dichas donaciones en el Impuesto de Sociedades”.

Por nuestra parte, entendemos que, antes de responder a la cuestión de la exención, es necesario plantearse la relativa a la caracterización de las referidas entregas de efectivo: ¿nos encontramos con auténticas donaciones, actos de liberalidad?

Para responder a esta cuestión, vamos a recordar las circunstancias en que tuvieron lugar las entregas, es decir, los incumplimientos de la LOFPP, que van más allá de la superación del límite cuantitativo de 100.000 euros por donante a que se refiere el

Informe AEAT. Además de respetar el indicado límite (art. 5. Uno. b), las donaciones privadas a partidos políticos deben cumplir los requisitos que se contienen en el apartado 2 del artículo 4. El Informe AEAT se ocupa solamente de uno de ellos, el del párrafo segundo de la letra a): que las donaciones se destinen a la “realización de actividades propias de la entidad donataria”. Pero, aun dando por bueno que este requisito se respete, ¿qué sucede con los restantes, los de las letras b) a f)? Pues la realidad es que, no una parte, sino la práctica totalidad de las entregas incumplieron estos requisitos:

- El de la letra b): *Las donaciones procedentes de personas jurídicas requerirán siempre acuerdo adoptado en debida forma por el órgano o representante competente al efecto, haciendo constar de forma expresa el cumplimiento de las previsiones de la presente Ley.*
- El de la letra c): *Los partidos políticos tampoco podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente, donaciones de empresas privadas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen obras para las Administraciones Públicas, organismos públicos o empresas de capital mayoritariamente público.*
- El de la letra d): *Las cantidades donadas a los partidos políticos deberán abonarse en cuentas de entidades de crédito, abiertas exclusivamente para dicho fin. Los ingresos efectuados en estas cuentas serán, únicamente, los que provengan de estas donaciones.*
- El de la letra e): *De las donaciones previstas en este artículo quedará constancia de la fecha de imposición, importe de la misma y del nombre e identificación fiscal del donante. La entidad de crédito donde se realice la imposición estará obligada a extender al donante un documento acreditativo en el que consten los extremos anteriores.*

Como puede verse, se trata de requisitos esenciales para el cumplimiento de los fines a que se refiere la Exposición de Motivos de la propia Ley: por un lado el de asegurar la “transparencia y publicidad” de la financiación y, por otro, el de evitar “la influencia que en una determinada decisión política hubiesen podido ejercer las aportaciones procedentes de una determinada fuente de financiación y romper la función de los partidos políticos como instituciones que vehiculan la formación de la voluntad popular”.

En el presente caso, nos hallamos ante aportaciones clandestinas y procedentes, en su mayoría, de empresas con contratos de obras o servicios con Administraciones Públicas, en los diferentes niveles territoriales de gobierno.

Estas circunstancias, singularmente la que acabamos de resaltar, deben ser tenidas en cuenta a la hora de responder a la cuestión que estamos examinando en este apartado: ¿cabe entender que las aportaciones o entregas de efectivo realizadas por empresas con relaciones contractuales con Administraciones públicas gobernadas por el partido que recibe la “donación”, cabe entender, decimos, que estas aportaciones son auténticas donaciones? A nuestro juicio, la respuesta es claramente negativa: no se trata en estos casos de actos de liberalidad, de entregas desinteresadas, sino de disposiciones patrimoniales que, por emplear las palabras de la Exposición de Motivos de la LOFPP antes citadas, pueden ejercer influencia en decisiones políticas de una Administración controlada por el partido que recibe la entrega. Se trataría de actos en los que está ausente la nota de liberalidad que constituye la causa en las donaciones. Más aún: aun en el caso de que no cupiera apreciar una conducta delictiva (cohecho, tráfico de influencias...) estaríamos ante contratos con causa ilícita o torpe, afectados de nulidad en los términos del artículo 1306 del Código Civil.

Una vez expuesto lo que antecede, que bastaría para fundamentar la oposición al Informe AEAT, vamos a proseguir con el análisis detallado de los argumentos de interpretación de las normas legales (TRLIS y LOFPP) en que el referido Informe basa sus conclusiones.

2. La interpretación de la normativa sobre exención de donaciones a Partidos Políticos en el Informe AEAT.

En el Informe AEAT el punto de que hablamos se aborda específicamente en relación con el ejercicio 2008, que es en el que la cuestión aparece decisiva de cara a la posible aplicación del tipo del artículo 305 CP. Efectivamente, en la página 33 del Informe se señala:

“La circunstancia anterior (superar el importe previsto en la normativa penal) demanda un análisis sobre la aplicación o no de la exención de la exención de rentas de los partidos políticos en el Impuesto sobre Sociedades en el 2008 al caso analizado”.

Este análisis es el que se aborda en el apartado siguiente que lleva por título **“Estudio de la procedencia de la exención en el Impuesto de Sociedades 2008”**, y que es el que vamos a resumir a continuación.

En esencia, lo que hace el Informe, luego de citar la normativa que considera relevante (art. 137.3 TRLIS y art. 10 LOFPP), es aplicarse a una interpretación de la letra de esta normativa, y singularmente del artículo 10 (*Rentas exentas de tributación*) de la LOFPP. El elemento fundamental en que apoya su conclusión el Informe es la

diferencia que en ese precepto se establece entre los requisitos establecidos para los subvenciones y los aplicables a las donaciones:

“La Ley al enumerar los ingresos, en determinados casos, establece requisitos adicionales para el disfrute de la exención. Así para las subvenciones indica que deberán estar percibidas “con arreglo a lo dispuesto en esta Ley”. Sin embargo no existe ninguna limitación para las cuotas y aportaciones, ni para las donaciones. En consecuencia, cabe interpretar que se pierde el derecho de disfrute de la exención tributaria si las subvenciones se obtienen violando lo dispuesto en la norma legal objeto de estudio. En cambio el mandato legal no establece ningún condicionante adicional para que el resto de ingresos (cuotas y aportaciones de afiliados y donaciones privadas) puedan disfrutar de la exención tributaria.”

Junto a este argumento de interpretación literal, se añade otro de carácter sistemático: el dato de que la violación de las condiciones y límites establecidos para la validez de las donaciones se tipifica en la propia LOFPP como el tipo de una infracción muy grave sancionable por el Tribunal de Cuentas con una “sanción equivalente al doble de la aportación ilegalmente percibida.” De esta circunstancia, el Informe extrae la siguiente conclusión:

“La consecuencia jurídica del incumplimiento no afecta a los beneficios fiscales que se regulan para los partidos políticos. Ello obedece a que el articulado de la norma examinada no contiene ningún efecto jurídico, en el ámbito tributario, por el incumplimiento de las prohibiciones, antes mencionadas, en materia de donaciones”.

Para concluir el apartado, la conclusión se remacha en los siguientes términos:

“Así cuando la norma examinada considera exentas de tributar las donaciones no indica que se refiera a las realizadas “conforme a lo dispuesto en la presente Ley”. Si figurase la citada frase no habría duda de que la exención no alcanzaría a las donaciones privadas analizadas”.

3. Análisis crítico de la interpretación literal sostenida por el Informe AEAT.

Como es sabido, la interpretación de las leyes debe hacerse siguiendo los criterios admitidos en Derecho que en la actualidad se encuentran codificados en el artículo 3.1 del Código Civil: “Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.”

El primer reparo que debe oponerse a la interpretación conducida por el Informe AEAT es el de que se limita a emplear el primero de los criterios citados, el de interpretación literal, sin prestar atención a los restantes, y singularmente al de la consideración del espíritu y finalidad de la norma, en nuestro caso, la LOFPP, además de otros elementos a tener en cuenta, como el de la conformidad con los valores constitucionales y, más en general, con los criterios generales de lógica jurídica.

De la interpretación con estos otros criterios nos ocuparemos en sucesivos apartados, pero en éste vamos a ceñirnos a examinar en qué forma conduce el Informe AEAT el análisis de la letra del precepto.

Como hemos visto, la base de la argumentación del Informe AEAT reside en que el artículo 10.2, letra c) de la LOFPP declara exentas las donaciones sin apostillar que ha de tratarse de las percibidas con arreglo a esta Ley, a diferencia de lo que dice el apartado anterior, el de la letra b), relativo a las subvenciones.

Ahora bien, las donaciones que no cumplen los requisitos fijados en la LOFPP son sencillamente ilegales, aspecto éste que no se resalta en el Informe AEAT. Ante esta situación, la pregunta que se plantea es la siguiente: ¿es necesario que la Ley diga expresamente que las donaciones ilegales no disfrutan del beneficio de la exención? La lectura que el Informe AEAT hace del precepto de la LOFPP equivale a hacer decir a éste que quedan exentas las donaciones legales y también las ilegales y, en cuanto tales, nulas. Se trata de una conclusión absurda, contraria a la lógica jurídica sobre el modo de aplicar los mandatos legales de carácter imperativo. Resultaría que una actividad ilícita, una disposición patrimonial contraria a la ley, no obstante su nulidad, se beneficiaría de un tratamiento de exención en el Impuesto de Sociedades.

A este respecto, nos permitimos citar lo que ha dicho el Tribunal Supremo (Sala Tercera) en la Sentencia de 25 de febrero de 2010:

“Repugna al principio de Justicia, consagrado en el artº 1 de la CE, que el autor de un acto contrario al ordenamiento jurídico obtenga un beneficio o ventaja del mismo. Por ello, como presupuesto primero e ineludible para determinar si un gasto es o no fiscalmente deducible, se exige que el gasto no esté prohibido normativamente o que derive de un acto ilícito.”

Este mismo criterio se expresa en una reciente Sentencia de la Audiencia Nacional, la de 25 de julio de 2013, con cita expresa del párrafo que hemos transcrito de la STS de 25 de febrero 2010.

Como conclusión de lo que llevamos expuesto en este apartado, entendemos que la interpretación literal propuesta por el Informe AEAT lleva a conclusiones absurdas y contrarias a la lógica jurídica y, en consecuencia, debe ser rechazada.

Proseguimos, sin embargo, la exposición para intentar dar razón del dato de la diferencia de redacción existente entre el precepto dedicado a la exención de las subvenciones y el correspondiente a la de las donaciones privadas. ¿Tiene algún sentido que en el primer caso se especifique ha de tratarse de subvenciones “percibidas con arreglo a lo dispuesto en esta Ley” y en cambio en el de las donaciones no se haga mención expresa del respeto a los mandatos y prohibiciones de la misma Ley? Esta diferencia, que para el Informe AEAT se presenta como determinante, puede encontrar, sin embargo, una sencilla explicación dentro de la economía de redacción de la LOFPP.

En el caso de las donaciones privadas, la LOFPP no contiene la disciplina sustantiva, que se contiene en el Código Civil, como hemos expuesto anteriormente. La LOFPP se limita a añadir las normas de carácter imperativo (mandatos y prohibiciones) que han de ser respetados por los donantes y receptores. La infracción de estas normas imperativas determina que se trate de actos ilegales y, en cuanto tales, no pueden beneficiarse de un trato de favor, como es la exención tributaria. Por eso, el precepto dedicado a la exención no considera necesario precisar que sólo están exentas las donaciones legales.

En cambio, la situación es diferente en relación con las subvenciones. En este caso, la LOFPP contiene la disciplina sustantiva, bien sea directamente, como en el caso de las subvenciones para gastos de funcionamiento y, en general las reguladas en el artículo 3, o mediante remisión a la normativa correspondiente (Ley Orgánica de Régimen Electoral General, Ley Orgánica Reguladora de las Distintas Modalidades de Referéndum). Más aún: el régimen de subvenciones a los partidos políticos se basa en un sistema de *numerus clausus*: las subvenciones del artículo 3 son “incompatibles con cualquier otra ayuda económica o financiera incluida en los Presupuestos Generales del Estado, en los Presupuestos de las Comunidades Autónomas o en los de los Territorios Históricos vascos destinadas al funcionamiento de los partidos políticos, salvo las señaladas en el número uno del artículo 2.º de la presente Ley”. Por eso, cuando se ha estimado conveniente añadir alguna subvención, como fue el caso de la asignación para gastos de seguridad, fue necesario modificar de manera expresa la LOFPP, mediante mandato contenido en la LO 1/2003, para la garantía de democracia en los Ayuntamientos y seguridad de consejales. Dentro de la lógica de este sistema es como se comprende la tantas veces citada precisión de que la exención de las subvenciones se limita a las “percibidas conforme a lo dispuesto en la presente Ley”.

4. Criterios adicionales de interpretación a tener en cuenta.

En cualquier caso, como ya hemos advertido, además del criterio de interpretación literal, que es el único que parece contar para el Informe AEAT, hay que tener en cuenta otros elementos de interpretación, singularmente el de la intención del legislador y el de conformidad con los principios y valores establecidos en la Constitución.

Es sabido que el criterio teleológico o de intención del legislador es un elemento central en la labor de interpretación, como ha señalado repetidamente el Tribunal Supremo: “El espíritu y finalidad son, no un mero elemento de interpretación, sino la clave fundamental para orientar aquella” (STS 3 de julio de 1991, entre otras muchas).

Puede bien, atendiendo a este criterio, repetimos lo que hemos dicho en un apartado anterior: la idea central que anima la LOFPP queda expresada en su Exposición de Motivos en los siguientes términos:

“La libertad de los partidos políticos en el ejercicio de sus atribuciones quedaría perjudicada si se permitiese como fórmula de financiación un modelo de liberalización total ya que, de ser así, siempre resultaría cuestionable la influencia que en una determinada decisión política hubiesen podido ejercer de las aportaciones procedentes de una determinada fuente de financiación y romper la función de los partidos políticos como instituciones que vehiculan la formación de la voluntad popular.”

Para asegurar estos objetivos se crea un sistema de financiación mixto: por una parte la financiación pública, mediante subvenciones, que deben asegurar la suficiencia del sistema, y, por otro, la financiación mediante aportaciones privadas que “han de proceder de personas físicas o jurídicas que no contraten con las administraciones públicas, ser públicas y no exceder de límites razonables y realistas.”

Es evidente que el reconocimiento de beneficios fiscales para las aportaciones privadas que la propia Ley prohíbe resulta totalmente incompatible con la voluntad del legislador a que acabamos de referirnos.

Por lo que hace al valor de los principios constitucionales como guía para la aplicación de cualquier norma jurídica, tampoco caben dudas: como señaló el propio Tribunal Constitucional desde los primeros momentos del ejercicio de su función, “es un imperativo para todos los poderes públicos llamados a aplicar la ley interpretarla conforme a aquella [la Constitución], esto es, elegir entre sus posibles sentidos aquel que sea más conforme con las normas constitucionales” (STC de 23 de julio de 1981, entre otras muchas).

En el ámbito de la aplicación de beneficios fiscales, citamos la STC 10/2005. En ella, luego de proclamar que “la igualdad ante la ley tributaria resulta indisoluble de los principios de generalidad, capacidad económica, justicia y progresividad igualmente

enunciados en el art. 31.1 CE (SSTC 27/1981, de 20 de julio, FJ 4, y 193/2004, de 4 de noviembre, FJ 3, por todas)” se señala: “

Desde esta perspectiva la exención, como quiebra del principio de generalidad que rige la materia tributaria al neutralizar la obligación tributaria derivada de la realización de un hecho revelador de capacidad económica, es constitucionalmente válida siempre que responda a fines de interés general que la justifiquen (por ejemplo, por motivos de política económica o social, para atender al mínimo de subsistencia, por razones de técnica tributaria, etcétera), quedando, en caso contrario, proscrita, desde el punto de vista constitucional, por cuanto la Constitución a todos impone el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos en función de su capacidad económica (STC 96/2002, de 25 de abril, FJ 7), no debiendo olvidarse que los principios de igualdad y generalidad se lesionan cuando «se utiliza un criterio de reparto de las cargas públicas carente de cualquier justificación razonable y, por tanto, incompatible con un sistema tributario justo como el que nuestra Constitución consagra en el art. 31» (STC 134/1996, de 22 de julio, FJ 8)”.

La conclusión clara de lo que hemos expuesto conduce a descartar como contraria a todos los criterios de interpretación la conclusión del Informe AEAT sobre la consideración de las aportaciones o “donaciones” prohibidas por la LOFPP como rentas exentas en el Impuesto de Sociedades.

Esta es nuestra opinión, basada en Derecho, que firmamos en Sevilla, a 24 de octubre de 2013.

Fernando Pérez Royo